



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

**COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS SpA.
y Filiales.**

2024

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, en adelante "**El Manual**", tiene como propósito para **Comercial de Valores Servicios Financieros SpA, sus filiales y relacionadas**, en adelante "**COVAL**", el establecimiento de un "Programa" diseñado para asegurar razonablemente la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en Chile, en adelante LA/FT.

Este manual se ajusta a la **Ley N° 19.913** publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero, estableciendo entre sus principales funciones recibir y resguardar la información sobre actos, transacciones y operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, como además todas sus modificaciones y aquellas modificaciones que pueda sufrir en el futuro y a las disposiciones impartida por la Unidad de Análisis Financiero, a través de sus Circulares.

El presente Manual se entiende complementario al Código de Ética y Conducta en los Negocios aprobado en **COVAL**, así como a las Políticas, Procedimientos y Regulaciones internas vigentes en la materia. Es parte de los objetivos de COVAL, establecer un compromiso con nuestros colaboradores y colaboradoras definiendo una conducta ética y profesional, estableciendo tanto las prácticas deseadas como aquellas conductas inaceptables.

A través de este Manual, se pretende dar las herramientas necesarias para prevenir actividades de Lavado de Activos y/o Financiamiento al terrorismo, mediante la utilización de los servicios financieros proporcionados por COVAL, como son el factoraje y leasing, entre otros.

A. Objetivos:

1. Establecer los estándares de un programa de cumplimiento para la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo al interior de las compañías.
2. Demostrar el compromiso de COVAL para con las leyes y regulaciones.
3. Enfatizar al interior de COVAL, la importancia del conocimiento del cliente y cómo reconocer y reportar operaciones sospechosas.
4. Proveer a los colaboradores y colaboradoras de los recursos y medios necesarios para cumplir con estas responsabilidades.
5. Mitigar la posibilidad de desvalorización de la imagen/reputación de COVAL, sus directores y/o sus accionistas.

B. ALCANCE.

El presente Manual es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a **COVAL**. El alcance incluye accionistas, directores, controladores, alta administración, gerentes, ejecutivos, colaboradores, colaboradoras, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores de **COVAL**, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante, los “Destinatarios del Manual” o los “Destinatarios”).

Para efectos de este Manual se consideran las siguientes empresas parte de **COVAL**:

- **Comercial de Valores Servicios Financieros SpA.**
- **Comercial de Valores Servicios Financieros Perú S.A.C. (Coval Perú)**
- **Comercial de Valores Leasing SpA.**
- **Comercial de Valores Administradora SpA.**
- **Recfin SpA.**

C) MARCO REGULATORIO.

El 18 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial la Ley 19.913, la cual creó la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)**, organismo que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

En 31 de agosto de 2006 a través de la Ley N°20.119 se incorporaron nuevos sujetos obligados a informar a la UAF y estableció sanciones administrativas, de acuerdo con la gravedad y reiteración de los hechos materia de la infracción cometida. Asimismo, el 18 de febrero del año 2015, se publica la Ley N° 20.818, la cual perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de Lavado de Activos, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley N°19.913 e incorpora a todo el sector público como sujeto obligado de informar operaciones sospechosas, amplía el catálogo de delitos base de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y modificó el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) desde UF 450 a USD 10.000.

Entre las últimas modificaciones relevantes, se encuentra aquella introducida por la Ley de Delitos Económicos N°21.595, con fecha 17 de agosto de 2023, que incorpora nuevos delitos base de Lavado de Activos, todos los cuales a su vez son considerados delitos económicos de IV Categoría.

Finalmente, con el 23 de noviembre del año 2023, la Ley N°19.913 sufrió su última modificación, a través de la ley N°21.632, que fue dictada para el fortalecimiento de la legislación en materia de contrabando, incorporándose los últimos delitos base de LA/FT a Ley.

D) GLOSARIO

- I. **LAVADO DE ACTIVOS:** No existe una definición única y globalmente aceptada de lo que se entiende por Lavado de Activos. Por regla general, corresponde a una serie de acciones destinadas a ocultar el origen o la propiedad de dineros provenientes de la comisión de un delito. Dicho de otra forma, Lavado de Activos es el proceso a través del cual se oculta la existencia, origen o utilización ilegales de los ingresos, y luego se disfraza esos ingresos para hacerlos aparecer como legítimos.

La UAF, en su portal detalla el LA cómo: *“El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N° 19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.”*

Asimismo, se indica: El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan los:

- Sociales: al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente legitimar el producto del delito.
 - Económicos: al producir distorsiones en los movimientos financieros e inflar industrias o sectores más vulnerables.
 - Financieros: al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
 - Reputacionales: por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.
- II. **DELITOS BASE O PRECEDENTES DE LA.:** También conocidos como delitos precedentes o subyacentes, son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a) *que será castigado con presidio mayor, en sus grados mínimo a medio, y multa de 200 a 1.000 Unidades Tributarias "Mensuales (UTM), el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la*

perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en las siguientes normativas, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes."

Entre estos, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario).

El listado completo de los Delitos Precedentes de Lavado de Activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl), en el menú Legislación Chilena ALA/CFT (https://www.uaf.cl/legislacion/nuestra_delitos.aspx), como también en el anexo 8 del presente Manual.

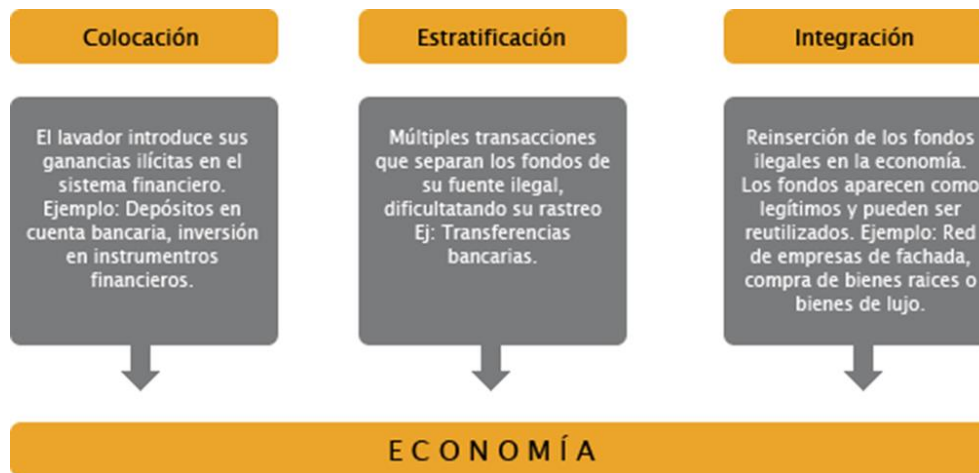
- Delitos contemplados en la Ley 20.000 sobre Tráfico Ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Ley N°20.000)
- Conductas terroristas (Ley N°18.314)
- Infracción a la Ley sobre Control de armas (Artículo 10 de la Ley N°17.798)
- Infracción a la Ley de Mercado de Valores (Título XI de la Ley N°18.045)
- Delitos de falsedad del Título XVII de la Ley General de Bancos
- Dedicarse al giro que corresponda a las empresas bancarias sin ser autorizados para ello por la ley (Inciso primero del artículo 39 de la Ley General de Bancos)
- Delito de Contrabando (Ordenanza de Aduanas, artículo 168, en relación con el artículo 178 N°1)
- Delitos sobre Propiedad Intelectual (Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual, artículo 81, inciso segundo)
- Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco, o en las operaciones de cambios internacionales, y fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal (Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 59 Y 64)
- Obtener devoluciones de impuesto que no correspondan cuando se haya simulado una operación tributaria, o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta (Artículo 97, párrafo tercero del número 4 del Código Tributario)
- El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio; y el ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria (artículo 97 N°8 y 9 del Código Tributario).
- Delito de prevaricación (Libro II, Título V, párrafo 4°, Arts. 223 a 232 del Código Penal)
- Delito de malversación de caudales públicos (Libro II, Título V, párrafo 5, Arts. 233 a 238 del Código Penal)
- Delito de fraude y exacción ilegal (Libro II, Título V, párrafo 6°, Arts. 239 a 241 bis del Código Penal)

- Delito de cohecho (Libro II, Título V, párrafo 9, Arts. 248 a 251 del Código Penal)
- Delito de Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros (Libro II, Título V, párrafo 9 bis, Arts. 251 bis y 251 ter del Código Penal)
- Asociación Ilícita (Libro II, Título VI, párrafo 10, Arts. 292 a 295 bis)
- Delito de secuestro (Artículo 141 del Código Penal)
- Delito de sustracción de menores (Artículo 142 del Código Penal)
- Promoción o facilitación de la explotación sexual de menores de 18 años (Artículo 367 del Código Penal)
- Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico o de explotación sexual, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años (Art. 367 quáter del Código Penal)
- Transmisión de una acción sexual o de significación sexual de menores de 18 años (Art. 367 septies del Código Penal)
- Tráfico de migrantes (Art. 411 bis del Código Penal)
- Promoción de la prostitución (Art. 411 ter del Código Penal)
- Trata de personas (Art. 411 quáter del Código Penal)
- Asociarse u organizarse con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas (Art. 411 quinquies del Código Penal)
- Estafa sobre 400 UTM (Art. 468 del Código Penal)
- Apropiación indebida sobre 400 UTM (Artículo 470 N°1 del Código Penal)
- Fraude de subvenciones sobre 400 UTM (Art. 470, N°8 del Código Penal)
- Administración desleal sobre 400 UTM (Art. 470, N°11 del Código Penal)
- Delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas (Ley N°20.009, art. 7)
- Delitos de atentado contra el Medio Ambiente (Artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305 del Código Penal)
- Delitos contemplados en la Ley N°18.892 General de Pesca y Agricultura, en sus artículos 139, 139 bis y 139 ter.
- Delitos contemplados en la Ley N°19.473, que sustituye el texto de la ley N°4.601 sobre Caza y el Artículo 609 del Código Civil, artículos 30 y 31 sobre caza legal y su comercialización.
- Delitos de corte y destrucción ilegal de árboles y arbustos, establecidos en el Decreto N°4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques, artículo 21
- Delito de contrabando, establecido en la Ley N°20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, artículo 11

Diagrama de Lavado de Activos.



El Lavado de Activos es un proceso de consta de tres etapas:



- III. **FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** La Ley N.º 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, en su artículo 8 se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: “El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo”.

Es así como, el financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) –organismo internacional, al que pertenecen las 34 economías más desarrolladas del mundo y que fija pautas para prevenir el LA/FT- recomienda que cada país tipifique como delito el financiamiento del terrorismo, los actos y las organizaciones terroristas y que los clasifique como delitos que dan origen al lavado de activos. Asimismo, sugiere que las Nueve Recomendaciones Especiales diseñadas por el organismo para combatir el financiamiento del terrorismo sumadas a las 40 Recomendaciones sobre lavado de activos sean el marco para prevenir, detectar y eliminar ambos delitos.

- IV. **DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS:** Son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldos del Estado.

A continuación, se detallan los delitos cometidos por funcionarios públicos, que son precedentes de Lavado de Activos, según la Ley N° 19.913:

- **Cohecho:** También conocido como soborno o “coima”. Es el delito cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones y/o realizar un acto con infracción a los deberes de su cargo. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- **Cohecho a funcionario público extranjero:** Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional. Se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.
- **Fraudes y exacciones ilegales:** Delito cometido por un empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defrauda o consciente que se defraude al Estado, a las municipalidades o a

los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo. Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.

- **Malversación de caudales públicos:** Delito cometido por un empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraer o consiente que otro los substraiga. Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
- **Prevaricación:** Delito que comete un miembro de los tribunales de justicia colegiados o unipersonales, los fiscales judiciales, una autoridad o un funcionario público perteneciente o no al orden judicial, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

- V. **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** El artículo 3º de la Ley N°19.913, que crea a la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado oficial de cumplimiento en diversos cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales. El oficial de cumplimiento debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la UAF de toda operación sospechosa que le sea informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a US\$10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en LA/FT.

Actualmente el cargo de Oficial de Cumplimiento es ejercido por **Irene Ferrufino Riveros**, abogada, MBA, Diplomada en Compliance Corporativo, con más de 12 años de experiencia en el Grupo de empresas de Inversiones Nevada S.A., al cual pertenece como filial COVAL.

- VI. **OPERACIÓN SOSPECHOSA:** La Ley N°19.913, en su artículo 3º inciso segundo, define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.
- VII. **OPERACIÓN EN EFECTIVO:** Transacción que involucra la entrada o salida de dinero en efectivo, en cualquier denominación de moneda, hacia o desde una institución financiera.

Por tanto, son aquellas en las que el medio de pago o de cobro es papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas), descartando las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles

- VIII. **REPORTE DE OPERACIÓN EN EFECTIVO - ROE:** Reporte de Operaciones en Efectivo, es el procedimiento a través del cual los sujetos obligados deben informar a la UAF detalles de transacciones superiores a las US\$ 10.000¹ (*según valor del dólar observado el día de la operación*) o su equivalente en otras monedas. Es un reporte obligatorio, que debe presentarse en forma mensual, trimestral o semestral, dependiendo del sector económico al que pertenezca el S.O. En el presente caso, trimestral.
- IX. **REPORTE DE OPERACIÓN EN EFECTIVO - ROE:** Reporte de Operaciones en Efectivo, es el procedimiento a través del cual los sujetos obligados deben informar a la UAF detalles de transacciones superiores a las US\$ 10.000² (*según valor del dólar observado el día de la operación*) o su equivalente en otras monedas. Es un reporte obligatorio, que debe presentarse en forma mensual, trimestral o semestral, dependiendo del sector económico al que pertenezca el S.O. En el presente caso, trimestral.
- X. **REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA ROS:** Es el reporte que todo Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a la UAF.
- XI. **CLIENTE:** Toda persona natural o jurídica con quien COVAL establezca o mantenga una relacional contractual ocasional o habitual, que mantenga un stock u operaciones de los últimos cuatro meses, civil o comercial, como consecuencia de los servicios, realizados en el marco de las actividades propias de los servicios financieros de Factoring y equivalentes.
- XII. **BENEFICIARIO FINAL:** Toda la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de **sociedades** u otros mecanismos, una **participación** igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas determinada. Asimismo, se entenderá coma Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el **control efectivo** en la toma de decisiones de la persona jurídica o **estructura jurídica**.
- a. **Participación:** Corresponde a la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.
- b. **Control Efectivo:** Es la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un numero relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/oremove a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del

¹ Nuevo umbral establecido por la Ley 20.818, de 9 de febrero de 2015, que modifica a la Ley 19.913.

² Nuevo umbral establecido por la Ley 20.818, de 9 de febrero de 2015, que modifica a la Ley 19.913.

uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse como una enunciación taxativa.

- c. **Estructura Jurídica:** cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como por ejemplo, las fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.

II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de prevención de LA/FT de COVAL, se constituye su Modelo de Prevención que consta de los siguientes elementos:

1. La Política Global de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus políticas complementarias.
 2. El Oficial de Cumplimiento
 3. El Código de Ética
 4. Los registros de Debida Diligencia de los Clientes (Conoce tu Cliente)
 5. Los registros de ROE
 6. Los registros de operaciones realizadas por PEP
 7. Las Señales de Alerta
 8. La capacitación del personal
 9. El canal de denuncia.
 10. El comité de Compliance
- 1. La Política Global de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus políticas complementarias.**

COVAL tiene el compromiso de asegurar que no es utilizado como medio a través del cual fluyan ingresos de actividades ilegales, creando día a día una cultura de cumplimiento al interior de las compañías.

Para cumplir este compromiso, nuestras empresas requieren que todos sus colaboradores, colaboradoras, alta gerencia, directores y accionistas, adhieran a los más altos estándares de integridad y diligencia, de forma de asegurar que:

- **COVAL sólo hace negocios con individuos o entidades de buena reputación.**

- *Coval cumple todos los requerimientos de registro y reporte de transacciones, establecidos por las legislaciones que la regula, en su condición de Sujeto Obligado.*
- *Todos los colaboradores, colaboradoras, alta gerencia, directores y accionistas reciban entrenamiento permanente sobre prevención de Lavado de Activos, acorde a la función que desempeñan en la organización.*

Esta Política Global es parte del compromiso de COVAL de mantener los más altos estándares de gobernabilidad, administración del riesgo y promoción de las mejores prácticas de la industria financiera, en términos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Principios de la Política

Al igual que otras entidades, COVAL podría ser utilizada inadvertidamente como intermediaria en el proceso de ocultar el verdadero origen de fondos que han sido obtenidos como consecuencia de la comisión de un delito o que se pretenden ser utilizados para la comisión de actividades criminales. Dadas las consecuencias que este tipo de actividades representan para la reputación de COVAL, la cultura de prevención constituye una preocupación primordial para la Gerencia, el Directorio y los Accionistas del mismo.

Los lineamientos y objetivo de esta Política son evitar o minimizar el riesgo que los negocios operados por COVAL sean utilizados como un medio para ocultar actividades criminales. En este sentido, COVAL tomará todas las medidas que resulten razonables, para establecer la verdadera identidad de sus clientes y personas que requieren de los productos y servicios de las compañías, así como de terceros contratantes o proveedores de COVAL y el propósito comercial de cada uno de ellos. Asimismo, se asegurará de contar con los medios necesarios para proveer el adecuado seguimiento de las cuentas y con los canales que permitan la oportuna comunicación a las autoridades regulatorias en esta materia.

El compromiso de las compañías es realizar sus negocios de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.

Esta Política reconoce que aun cuando no siempre es posible determinar si una transacción se origina o es parte de una actividad criminal, COVAL ejecutará sus negocios de acuerdo con los siguientes principios generales:

- Tomará todas las medidas razonables para determinar la verdadera identidad y el propósito comercial de todos quienes utilizan o requieren sus productos o servicios.
- No otorgará créditos, ni hará ningún tipo de negocio, a sabiendas, con personas naturales o entidades que considere puedan estar involucradas en actividades delictivas.
- Considerará todas las alertas que puedan indicar que el dinero de un cliente puede provenir de una actividad delictiva.

- En los casos en que COVAL tenga conocimiento de circunstancias que hagan presumir razonablemente que determinados fondos provienen de o forman parte de una actividad criminal, tomará las medidas apropiadas permitidas por las regulaciones aplicables, incluyendo, por ejemplo, el rechazo de la transacción de que se trate, el cierre de los productos, bloqueo de clientes y el reporte de dicha actividad sospechosa a las autoridades competentes, cuando corresponda.
- COVAL No ayudará o asesorará a clientes que busquen ocultar información de las autoridades, entregando información falsa, adulterada o incompleta.
- COVAL cooperará con las autoridades regulatorias, en conformidad con las regulaciones vigentes.
- Reportará las actividades o transacciones que sean calificadas como inusuales o sospechosas, de conformidad con las regulaciones vigentes en la jurisdicción de que se trate.

Todos los colaboradores, colaboradoras, alta gerencia, directores y accionistas de COVAL deben estar informados y comprender aquellas situaciones que implican una infracción a la legislación sobre prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo aplicable, y reportar dichas infracciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Política.

Los programas de prevención de Lavado de Activos de cada negocio deberán especificar aquellas situaciones que constituyen infracción a la legislación aplicable a la jurisdicción de que se trate. Los requerimientos de la Política deben ser considerados por todos los colaboradores, colaboradoras, alta gerencia, directores y accionistas en el desempeño de sus actividades diarias.

Las infracciones a las obligaciones legales o regulatorias asociadas a esta Política, así como el incumplimiento con las obligaciones en ella contenidas, constituirán una infracción al cumplimiento de las obligaciones laborales, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o criminales que correspondan de acuerdo con la regulación aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias relativas a la materia expone a COVAL a riesgos de su reputación, aplicación de multas, pérdidas financieras y gastos legales, por lo que es interés del Grupo crear una cultura de cumplimiento al interior de COVAL.

2. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El artículo 3º de la Ley N°19.913, que crea a la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado oficial de cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, coordinando las políticas y procedimientos de prevención. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la UAF de toda operación sospechosa que le sea informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, al objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación del Sujeto Obligado proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir su misión.

Actúa como responsable prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, para los negocios de las compañías doña Irene Ferrufino Riveros C.I. N° 15.588.287-5.

En este sentido, es responsable de:

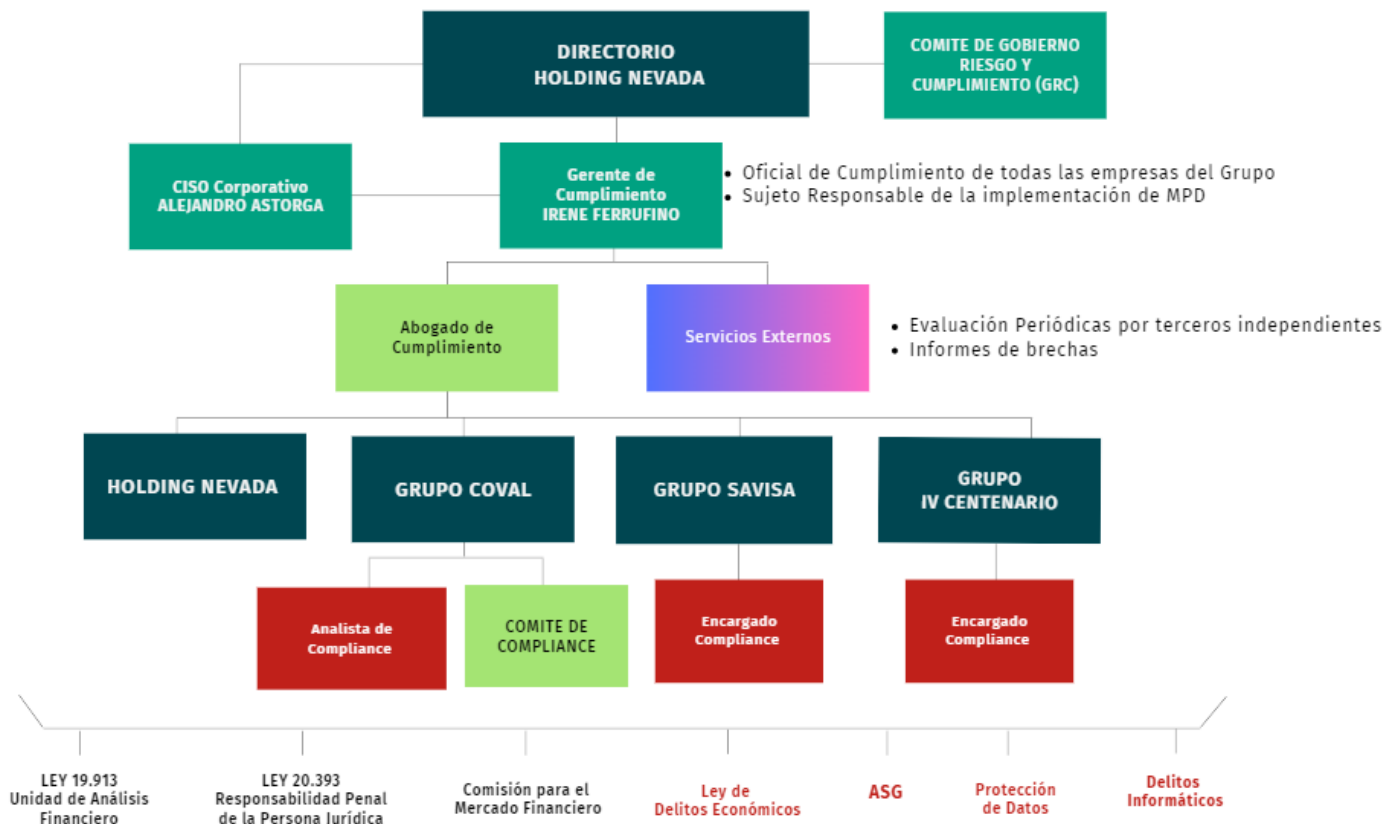
- a. Velar por la implementación y el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Prevención de LA/FT³, Ley 19.913, su actualización y difusión.
- b. Velar por la correcta conducta del personal de la empresa, relacionadas con la prevención de LA/FT.
- c. Implementar el sistema de debida diligencia del cliente y los registros obligatorios establecidos por el organismo regulador, Unidad de Análisis Financiero; y mantenerlos actualizados.
- d. Detectar eventuales operaciones sospechosas.
- e. Reportar a la UAF las operaciones obligatorias señaladas en la Ley y en el Manual de Prevención, en la periodicidad establecida por el organismo supervisor.
- f. Velar por el mejoramiento permanente del sistema de prevención de la empresa y la actualización del Manual y sus procedimientos.
- g. Mantenerse al tanto de la normativa vigente y sus modificaciones y mantener informada a la Gerencia y al Directorio de modificaciones legales y regulatorias sobre la materia.
- h. Reportar periódicamente de su gestión a la Gerencia General/Directorio.
- i. Evaluar la efectividad del programa de prevención de lavado de activos adoptado, considerando los riesgos según tipo de clientes, tipo de productos y servicios ofrecidos, sistemas de monitoreo de transacciones utilizados y cobertura de los mismos; y controles existentes en los procesos.
- j. Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación.
- k. Actuar como nexo con las autoridades regulatorias correspondientes.
- l. Mantener actualizada la información referida a países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales y a la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, COVAL se adhiere al Modelo de Prevención de Delitos de su sociedad Matriz **Inversiones Nevada S.A.**, que contiene un conjunto de medidas de prevención de delitos descritos en el Manual de Prevención, otorgado en razón de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y las modificaciones efectuadas por la Ley

³ Según lo establecido en la circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero en su punto IV, "Dentro de los principales componentes de prevención y combate del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se encuentra el deber u obligación de implementar un sistema de prevención del delito o blanqueo de activos y financiamiento del terrorismo..." Este sistema debe contener al menos los siguientes elementos: Nombramiento de un Funcionario Responsable, Manual de Prevención, Capacitación del Personal.

de Delitos Económicos N°21.595, Ley N°21.459 que aborda los delitos informáticos y sus sanciones, la Ley Marco de Ciberseguridad, la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, y la Ley N°19.628 sobre la Protección de la Vida Privada, y la implementación de “Políticas y procedimientos para prevenir conductas no aceptables éticamente, así como a todas aquellas conductas que faltan a la ética y malas costumbres, estableciendo las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos y conductas antes mencionados.

Inversiones Nevada S.A. y COVAL velan por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación de un Modelo de Prevención de Delitos, para estos efectos se ha dispuesto de una estructura organizacional que permita cumplir con el deber de dirección y cuidado del Directorio, que estará cargo de una Gerencia de Compliance Corporativo y designación de Sujetos Responsables, la cual se indica a continuación:



GERENCIA DE COMPLIANCE CORPORATIVO: Es el área encargada de confeccionar el conjunto de mecanismos y funciones que el Grupo Nevada, del cual forma parte COVAL, desea implementar para asegurar el cumplimiento regulatorio que le es aplicable, reducir el riesgo de sanciones legales y multas, velar por la reputación de COVAL e implementar un Modelo de Prevención de Delitos efectivo, atendido a su objeto, giro, tamaño, complejidad, recursos

y actividades que se desarrollan, permitiendo de esta manera eximir de responsabilidad penal a las empresas, accionistas, directores, ejecutivos principales, colaboradores y colaboradoras.

3. EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS.

COVAL ha aprobado un Código de Ética y Conducta en los Negocios, para asegurar que todos los que son parte de ella, cumplan con las más altas normas de conducta en sus interacciones internas como con accionistas, clientes, proveedores, autoridades y otros actores e instancias en las que se desenvuelvan.

El apego a principios éticos habla de un sentido de respeto, honestidad, integridad y responsabilidad, valores imprescindibles para el desempeño armonioso del trabajo. Estos valores son parte de nuestra cultura organizacional y de nuestro que hacer, por lo que es necesario formalizarlos y establecer un marco de referencia común que unifique los criterios y orientar las acciones de todas las personas que integran COVAL.

COVAL opera bajo la premisa fundamental de que se rige por leyes y normativa legal vigente, cuya observancia y cumplimiento es indispensable para existir y funcionar óptimamente en su entorno social.

En cuanto a la Prevención de Delitos, en especial el Código de Ética de COVAL incorpora:

- ✓ Implementación de un Modelo Integral de Prevención de Delitos para prevenir que su estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos.
- ✓ Más allá de lo que considera la ley N°19.913, el Modelo Integral de Prevención incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como éticamente intolerables por parte de las compañías
- ✓ Todos los colaboradores de las compañías nos ajustamos estrictamente a los procedimientos, políticas y demás instrumentos que contempla el Modelo de Prevención de Delitos.

4. LOS REGISTROS DE DEBIDA DILIGENCIA DE LOS CLIENTES (CONOCE TU CLIENTE)

COVAL aspira a hacer negocios con individuos y entidades de buena reputación en los mercados en los que opera. Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos regulatorios, operacionales y reputacionales derivados del Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo, es asegurar que COVAL conozca la verdadera identidad de sus clientes e identificación de beneficiarios finales, nuevos o existentes y su propósito comercial.

En este sentido, los negocios de COVAL cuentan con programas que establecen los requerimientos mínimos y obligatorios de conocimiento de los clientes, los cuales se mantendrán de forma electrónica en la carpeta electrónica en la **Plataforma VAI**, los que incluyen:

- Identificación y antecedentes básicos de los clientes
- Identificación y antecedentes básicos de los beneficiarios finales
- Actividad comercial y/o de negocio
- Identificación de factores de mayor riesgo

La información deberá incluir para el caso de clientes:

- Nombre o razón social. En el caso de las personas jurídicas debe agregarse el nombre de fantasía si procede.
- Domicilio en Chile o en el país donde tenga su residencia
- País de Residencia
- Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico.
- Nacionalidad
- Profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales o giro comercial en el caso de personas jurídicas.
- Llenado y firma del formulario Declaración PEP, adjunto en anexo N° 2.
- Correo electrónico y teléfono de contacto.
- Propósito de la relación legal, contractual o de la transacción ocasional.

Adicionalmente tratándose de clientes personas jurídicas, deberá incluirse a lo anterior:

- Acreditación de la existencia de la entidad⁴
- Identificación de los administradores de la entidad
- Identificación de Beneficiarios Finales de la entidad Para el caso de beneficiarios finales de personas jurídicas nacionales, deberá utilizarse el formulario del Anexo N°2
- Indicación de la actividad de la entidad (giro comercial)

En el caso de clientes que son personas o estructuras jurídicas extranjeras, se deberá requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile. El plazo para entregar esta información deberá ser no mayor a 45 días hábiles.

En caso de dilación injustificada o negativa del cliente en proporcionar la información y/o documentación requerida para identificar a su(s) beneficiario(s) final(es), dicha conducta deberá ser considerada como señal de alerta para el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero.

5. REVISIÓN.

La Gerencia de Compliance en conjunto con las áreas intervinientes de Operaciones y Riesgo, deberán tomar las

⁴ Incluye nombre o razón social, nombre de fantasía de la empresa, RUT o similar si es extranjera, giro comercial, entre otros.

medidas razonables para verificar la información y documentación entregada por el cliente, apoyándose en plataformas digitales e información financiera, legal u otras que sean conducentes para la toma de razón por parte de COVAL.

6. DEBIDA DILIGENCIA CONTINUA.

La Gerencia de Compliance desarrollará un continuo monitoreo en el comportamiento de sus clientes, actos, operaciones y/o transacciones a lo largo de la relación, al objeto de asegurar que se correspondan los propósitos declarados por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos cuando corresponda. Asimismo, deberá realizar las solicitudes que correspondan para que la información de los clientes se encuentre debidamente actualizada.

7. DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA. Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros, los sujetos obligados deberán aplicar medidas de DDC Reforzada.

8. REGISTROS DE REPORTES DE OPERACIONES EN EFECTIVO.

Este registro debe contener todas las operaciones en efectivo, esto es, en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5º de la Ley 19.913⁵, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. Ver Procedimiento en Anexo N° 6.

9. LOS REGISTROS DE OPERACIONES REALIZADAS POR PEP

Este registro debe contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de Persona Expuesta Políticamente establecida en la circular N°49 de la UAF. Ver procedimiento en Anexo N° 3.

Cuando se considere que se está frente a una operación sospechosa, se debe informar a la brevedad posible.

Toda la información contenida en los registros de los puntos 5, 6 y 7 deberá ser conservada y mantenida por un plazo mínimo de cinco años y deberá estar a disposición de la Unidad de Análisis Financiero, cuando ésta la requiera.

10. LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

El programa de capacitación para la prevención LA/FT será anual y tendrá el carácter de obligatorio, manteniendo un registro electrónico o físico de los participantes.

Los contenidos de las capacitaciones serán:

- Requerimientos establecidos por la legislación y regulaciones aplicables.
- La Política de Prevención de Lavado de Activos de COVAL.
- La Política de Prevención de Financiamiento al Terrorismo de COVAL.
- Necesidades específicas que se hayan detectado
- Todo lo contenido en el presente Manual
- Los conceptos de lavado de activos y sus consecuencias
- El Sistema de Prevención de COVAL

⁵ Modificado por Ley 20.818 de 9 de febrero de 2015.

- Sanciones aplicables
- Roles y responsabilidades
- Conocimiento del Cliente y verificación de identidad de los clientes
- Requerimientos de procesos de debida diligencia
- Señales de Alerta
- Detección y reporte de actividades sospechosas o inusuales
- Operaciones en Efectivo y Reportes
- Actividades prohibidas

El Oficial de Cumplimiento podrá considerar, además, la necesidad de establecer programas de entrenamiento continuo, distinguiendo entre entrenamientos iniciales y de seguimiento.

11. EL CANAL DE DENUNCIAS.

COVAL se adhiere al Canal de Denuncias centralizado y administrado a nivel corporativo, esto es, dirigido por la Gerencia de Compliance de su controlador INVERSIONES NEVADA S.A., en el cual se podrán realizar denuncias directas o anónimas relacionadas con la observancia de: Los delitos contemplados en la Ley N° 19.913, Ley 20.393, transgresión a las normas de Conducta Ética y Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, Conflictos de Interés y cualquier tema relacionado con un posible incumplimiento regulatorio a su ambiente de control interno, a sus estados financieros y a situaciones o hechos que requieran la atención de la Administración y/o del Directorio. con el objeto de entregar mayor publicidad y factibilidad para su uso, las denuncias, podrán ser ingresadas por los siguientes canales:

- ✓ a través del sitio web de COVAL, completando el formulario existente para dicho caso y/o a través del Enlace directo "bit.ly/canal-denuncias-nevada" o el código QR, donde se encuentra disponible el formulario vigente de Denuncias;
- ✓ a través del correo electrónico denuncias@inevada.cl;
- ✓ a través del número de teléfono (56-2) 24357978.
- ✓ De manera voluntaria por el denunciante, puede solicitar una reunión privada con el Oficial de Cumplimiento, previa coordinación y disponibilidad al correo electrónico gerenciacompliance@inevada.cl;
- ✓ Sin perjuicio de los canales detallados, se entenderán además por denuncias, aquellas realizadas directamente a la administración de COVAL, a través de su Oficial de Cumplimiento, jefaturas y comité, las cuales deberán también someterse al procedimiento general de denuncias.

Para todas las denuncias recibidas se asegura un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus emisores, independiente de la administración de la Compañía. Se entiende formar parte integrante de este Manual, la Política y Procedimiento de Canal de Denuncias Corporativo.

12. EL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS O COMITÉ DE COMPLIANCE

a. Objetivos

- Definir las estrategias generales para mitigar los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- Analizar y decidir los casos en donde la reputación de COVAL se vea amenazada, para de inmediato tomar las medidas del caso para mitigar este impacto.
- Aprobar las mejoras y adecuaciones a las políticas de prevención, en relación con la información proporcionada por las Gerencias y Oficial de Cumplimiento.

b. Miembros

El comité estará integrado por: el Fiscal, el Gerente de Operaciones, el abogado de Compliance, el Oficial de Cumplimiento y el Gerente General de COVAL.

c. Funciones y Atribuciones

Corresponde al Comité de Compliance de COVAL:

- Revisar y aprobar las políticas y procedimientos definidos para asegurar el cumplimiento con las normas y regulaciones aplicables a las compañías, en materias de prevención de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo.
- Tomar conocimiento de las actividades desarrolladas por El Oficial de Cumplimiento, en materias de capacitación al personal, monitoreo de transacciones y productos; y reporte de operaciones sospechosas o inusuales a la Unidad de Análisis Financiero.
- Decidir y aprobar, si corresponde, las modificaciones a procedimientos propuestas por el Oficial de Cumplimiento, para mejorar controles existentes en materia de prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo

El Comité tomará conocimiento, si corresponde, de manera periódica, la gestión del Oficial de Cumplimiento y encomendará a la administración la adecuada cobertura de revisiones que asegure el apego de COVAL a esta Política.

d. Resolución de Casos

El quorum necesario para tomar acuerdos será la mayoría absoluta de los miembros asistentes. El que desee manifestar una discrepancia podrá dejar constancia escrita en el acta respectiva.

La decisión de enviar un ROS a la UAF será del Oficial de Cumplimiento.

e. Periodicidad de reuniones

Sesionará con una frecuencia mínima de 3 meses, con un mínimo de 4 en el año. En caso de ser necesario se realizarán sesiones extraordinarias.

III. Obligación de Reportar

a. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

Los reportes de operaciones sospechosas que los sujetos obligados a informar remiten a la Unidad de Análisis Financiero son un insumo fundamental en el proceso de inteligencia financiera que realiza la UAF, a fin de prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, las instituciones supervisadas por la UAF forman parte del Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que coordina el servicio y en el que participan instituciones públicas y privadas, con el propósito de prevenir los efectos adversos de ambos delitos en la economía chilena.

Los sujetos obligados son quienes mejor conocimiento tienen respecto de lo que pueden ser eventuales operaciones sospechosas en sus respectivos sectores, de allí la importancia de que informen oportunamente estos antecedentes. Al cumplir su obligación legal, tal cual lo establece el artículo 3° de la Ley 19.913, contribuyen con el propósito nacional de mantener la estabilidad financiera y económica del país.

Dicho lo anterior, COVAL deberá informar a la UAF de manera rápida y expedita, cualquier operación de carácter sospechoso de la que se tome conocimiento, acompañando todos los antecedentes necesarios para la revisión por parte de la UAF.

Asimismo, y en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la ley 19.913, COVAL a través de su Oficial de Cumplimiento, deberá informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada o detectada por el organismo en ejercicio de sus atribuciones.

En términos generales se entiende por transacción inusual o sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Si después de verificada la consistencia entre la información del cliente y la transacción, no existe una explicación razonable para la misma, ésta debe ser reportada al Oficial de Cumplimiento. Ver procedimiento en Anexo N° 4.

b. REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE)

Se deberá informar a la UAF las Operaciones en Efectivo de manera trimestral⁶, por transacciones superiores a US\$10.000. En los casos en que no se registren operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 en el trimestre a informar, debe enviarse a la UAF el informe de ROE negativo. Ver procedimiento en Anexo N° 6.

Periodo de reportes:

- Primer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de abril
- Segundo trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de julio

⁶ Esta es la periodicidad establecida por la UAF para las empresas de arrendamiento financiero y para las de factoraje.

- Tercer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de octubre
- Cuarto trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de enero del siguiente año

Es obligación de COVAL verificar que el envío de ROE haya sido correctamente recepcionado por la UAF.

IV. ROLES, RESPONSABILIDADES Y SEÑALES DE ALERTA

Todos los colaboradores y colaboradoras, alta gerencia y directores de COVAL son responsables de la implementación y aplicación de este Manual, no obstante, los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada persona en COVAL, sin perjuicio de ello, todos los empleados son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

a. Gerencias

- ❖ Verificar el debido cumplimiento de lo previsto en el Sistema de Prevención y en este manual en todas las áreas a su cargo.
- ❖ Evaluar las transacciones que le sean reportadas.
- ❖ Informar al Oficial de Cumplimiento a la brevedad, de toda alerta que le sea informada.

b. Ejecutivos Comerciales

- ❖ Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: Mantener actualizada la información del cliente, requerir de los clientes y mantener actualizada la información necesaria para determinar la verdadera identidad de estos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente, de conformidad con el programa del negocio de que se trate.
- ❖ Verificar consistencia en la información financiera del cliente.
- ❖ En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente.
- ❖ Observar especial cuidado con los sectores económicos y otras variables que han sido consideradas como riesgosas en matriz de riesgo, en clasificación de riesgos y en señales de alerta.
- ❖ Visitar al 100% de clientes nuevos y establecer visitas periódicas a los clientes que componen su cartera.
- ❖ Emitir un informe por cada visita, el que deberá quedar en la carpeta del cliente.

c. Área de Riesgo/Comercial y Operaciones

Seguir de cerca las siguientes **señales de alerta** en las operaciones que pueda o intente realizar un cliente. Son consideradas señales de alerta las siguientes:

- ❖ Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.

- ❖ Cliente que realiza actividades de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
- ❖ Incremento de la facturación de un cliente, sin razón que lo justifique.
- ❖ Cliente que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite “burocrático”, sin justificación de su apremio.
- ❖ Cliente que evita el contacto personal con COVAL, nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
- ❖ Cliente que no se preocupa mayormente por los costos de una transacción.
- ❖ Operaciones financieras que no se condicen con la capacidad económica del cliente.
- ❖ Cliente que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios.
- ❖ Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- ❖ Cliente que realiza depósitos en efectivo para cubrir cheques o documentos de sus deudores.
- ❖ Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
- ❖ Cliente especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios.
- ❖ Clientes cuyas sociedades han sido constituidas por capitales bajos y repentinamente reciben importantes aumentos de capital
- ❖ Clientes que presentan ingresos NO OPERACIONALES.
- ❖ Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frentes a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
- ❖ En el caso de las operaciones de Leasing cancelación repentina de las cuotas (anticipadas) sin justificación aparente sobre la razón del pago.
- ❖ Clientes PEP realizan operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.
- ❖ Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo con las prácticas de mercado.
- ❖ Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación con el cliente, que justifique hacerse cargo de sus compromisos.

d. Áreas de Administración (RRHH)

Seguir de cerca las siguientes **señales de alerta** relacionadas con el comportamiento de los colaboradores:

- ❖ Colaboradores y colaboradoras con estilos de vida que no corresponde con el monto de su salario.
- ❖ Colaboradores y colaboradoras reacios a utilizar sus vacaciones.
- ❖ Colaboradores y colaboradoras reacios a aceptar cambios en su actividad o que le impidan continuar ejecutando sus mismas actividades.
- ❖ Colaboradores y colaboradoras que impiden que otros ejecutivos atiendan a determinados clientes.
- ❖ Colaboradores y colaboradoras que muestran un inesperado y muy amplio incremento en su renta.

e. Colaboradores en general

Son responsables de asegurarse de cumplir con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables a la prevención de lavado de activos en las compañías

V. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON AUTORIDADES

Es política de COVAL la de cooperar en la medida en que ello se encuentre autorizado por la legislación aplicable, con las autoridades, supervisores, agencias gubernamentales, judiciales y policiales, en la investigación de situaciones que puedan involucrar actividades de Lavado de Activos o de Financiamiento al Terrorismo.

VI. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

COVAL asegura la conservación por un período mínimo de cinco años de la siguiente documentación:

- Información de identificación de los clientes obtenida de acuerdo con los procedimientos de debida diligencia de Clientes (DDC).
- Reportes realizados a las autoridades pertinentes, relativa a actividades sospechosas relacionadas con lavado de activos u otras actividades criminales.
- Todos los archivos correspondientes a investigación de casos de transacciones sospechosas o inusuales, incluyendo el cierre de la investigación o el reporte a las autoridades respectivas.
- Todos los reportes o registros relacionados con transacciones en efectivo.
- Todos los archivos y registros relacionados a operaciones realizadas por personas políticamente expuestas, PEP.
- Registros de todos los entrenamientos realizados (internos o externos), indicando nombre de los asistentes, unidad a la que pertenecen, notas (si corresponde), fecha y lugar, así como copia de los materiales utilizados.
- Todo otro documento exigido por la legislación aplicable.

VII. PAÍSES Y TERRITORIOS NO COOPERANTES Y PARAÍOS FISCALES

Se deberá guardar especial observancia en las transacciones que eventualmente COVAL realice con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo con el GAFI y la OCDE, se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

Con la finalidad de cumplir con esta obligación, el Oficial de Cumplimiento deberá crear un archivo con el listado de los lugares señalados, estar familiarizado con él, consultarlo ante cualquier transacción que realice la empresa con otros países o clientes que tengan relación con ellos y, mantenerlo actualizado.

La Gerencia Comercial deberá informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier transacción que se vaya a realizar con cliente relacionado con otro país.

La aplicación de estas medidas estará sujeta a la Debida Diligencia Reforzada de acuerdo con la Circular N°59, en consecuencia todo cliente, representante legal o socio, que reviste la calidad de encontrarse en la lista de países y territorios no cooperantes o paraísos fiscales, se aplicará una Debida Diligencia Reforzada y si se aprueba la relación comercial una Debida Diligencia Continua, manteniendo registro de la operaciones realizadas.

Listas de Países no cooperantes GAFI.

- 1) Los países o jurisdicciones con deficiencias estratégicas tan graves, que el GAFI llama a sus miembros y no miembros a aplicar contramedidas para proteger al sistema financiero internacional.
- 2) Los países o jurisdicciones para los cuales el GAFI pide a sus miembros que apliquen medidas mejoradas de debida diligencia, proporcionales a los riesgos que surgen de las deficiencias estratégicas detectadas.
- 3) Los países o jurisdicciones con debilidades estratégicas en sus medidas anti LA/FT, pero que han mostrado un alto compromiso con un plan de acción desarrollado con el GAFI para abordarlas.

LISTA NEGRA:

- Myanmar
- Irán
- República Popular Democrática de Corea del Norte

LISTA GRIS:

- Bulgaria
- Burkina Faso
- Camerún
- Croacia
- Filipinas
- Haití
- Kenia

- Mali
- Mónaco
- Mozambique
- Namibia
- Nigeria
- República Democrática del Congo
- Senegal
- Siria
- Sudáfrica
- Sudán del Sur
- Tanzania
- Venezuela
- Vietnam
- Yemen

VIII. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Será obligación del Oficial de Cumplimiento revisar y chequear permanentemente los listados contenidos en las siguientes listas:

- Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.
- El Comité contra el Terrorismo, basándose en lo dispuesto en las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005)
- Comité contra la No Proliferación en virtud de la resolución 1540 (2004)
- Resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea.
- Resolución 2231 (2015) relativa a la cuestión nuclear de Irán

Las Transacciones realizadas con cualquiera de los ahí señalados, deben reportarse a la UAF como operación sospechosa de manera inmediata no pudiendo exceder más de 12 horas desde que se tuvo conocimiento de la transacción u operación, recabando todos los antecedentes y documentos necesarios para ser remitidos a la UAF a través de su portal ingreso de ROS y en caso de que sea necesario tomando contacto telefónico o por correo electrónico.

Para cumplir con las obligaciones mencionadas en párrafo anterior, Coval contrató servicio con una empresa externa (GESINTEL), la cual mantiene registro actualizado de los listados mencionados anteriormente, los cuales se consultan

en línea dentro del proceso de Debida Diligencia y Conocimiento del cliente.

Las listas antes mencionadas se encuentran publicadas por la UAF., en su sitio web enlace: https://www.uaf.cl/asuntos/lista_resoluciones_UNU.aspx

IX. SANCIONES

La Ley N°19.913, que dio origen a la Unidad de Análisis Financiero, detalla en sus artículos 19 y 20 un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por el servicio que incumplan las obligaciones legales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

Infracciones y sanciones leves: corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a través de circulares.

Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta 800 UF.

Infracciones y sanciones menos graves: corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 3.000 UF.

Infracciones y sanciones graves: corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° letra b y 3° de la ley 19.913.

La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 5.000 UF.

X. AUDITORÍAS

El Oficial de Cumplimiento podrá auditar en cualquier momento y sin ninguna periodicidad preestablecida el Sistema en su totalidad o parte de él, informando a la Gerencia/Comité/Directorio de los resultados obtenidos.

XI. RECEPCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Todo empleado de COVAL deberá recibir una copia electrónica o física de este Manual. Adicionalmente, es obligatoria una capacitación anual en materia de Lavado de Activos y Prevención de Financiamiento al Terrorismo.

Todo empleado nuevo deberá informarse de los contenidos de este Manual, en el plazo determinado por el Oficial de Cumplimiento, el que en caso alguno podrá ser superior a los 30 días contados desde la fecha de su ingreso a las compañías. No descartando la inducción inicial que deberá recibir sobre la materia.

Importante es destacar que COVAL posee una plataforma on-line donde realizar cursos especializados en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, lo cuales son obligatorios de cursar para todos los colaboradores, colaboradoras y alta gerencia, y en donde está disponible el presente Manual. Asimismo, el Manual se encontrará publicado en el sitio web de COVAL para conocimiento de terceros.

XII. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Fecha	Publicación	Comentarios	Autor
ENERO 2014	Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Primera versión	Oficial de Cumplimiento
JULIO de 2023	Modificaciones Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Segunda versión	Gerencia de Compliance Corporativo
AGOSTO 2024	Modificaciones Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Tercera versión, de conformidad a Ley de Delitos Económicos.	Gerencia de Compliance Corporativo

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTO REGISTRO DDC (DEBIDA DILIGENCIA CLIENTES)

KYC (CONOCE TU CLIENTE)

INGRESO Y HABILITACIÓN DE CLIENTES

Responsable: Ejecutivo Comercial

- Solicita al cliente los antecedentes para creación en el sistema (VA!), los que deberán ser al menos los siguientes:
 - Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas, se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa.
 - Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera
 - Domicilio de la empresa
 - Teléfonos de la empresa
 - Fotocopia del Rut de la empresa
 - Nombre de los socios
 - Antecedentes legales de la empresa (constitución, poderes, etc.)
 - Antecedentes Financieros y Económicos de la empresa
 - Descripción del giro
 - Propósito de la relación contractual.

PLATAFORMA VA

Selecionar empresa
2023-05-20 → 2023-06-20
 NU

Home / Maestro de empresa RECFIN SPA - 77050405-8

Maestro de empresas - 77050405-8

* Documento nacional

* Id

* Razón social

* Tipo empresa

* Correo empresa

* Actividades económicas

* Región

* Comuna

* Dirección

* Fecha inicio actividades

* Teléfono

Twitter

LinkedIn

Email de facturación

Tipo cliente
 Cliente Deudor Cliente y deudor

En lista negra
 Cliente Deudor

Observación

Página web

Facebook

[REPORTE EASYSHARK](#)

- ✔ Registro completo
- ❗ Cuentas por activar
- ✔ Credenciales válidas
- ✔ Con Certificado Vigente OK

Ejecutivos
Carpeta tributaria
Observación
Servicio de credencial
Cuenta bancaria
Sincronización
Línea

Datos ejecutivo
Datos supervisor

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Supervisor

Detalle de línea

Monto disponible
 Monto utilizado

Línea aprobada: \$54.000.000

Línea disponible: \$54.000.000

Línea monto utilizado: \$0

SET LEGAL

Paralelamente el ejecutivo comercial solicita al área de Fiscalía el estudio societario de cada cliente. El cliente es el encargado de proporcionar las escrituras públicas en donde consten la personería para actuar en representación de la sociedad que desea ser cliente de las compañías, realizando el debido estudio de poderes y societarios para la correcta comparecencia al momento de firmar el Contrato Marco de Factoring y/o Leasing.

Los documentos solicitados para la firma de cada cliente corresponden al anexos N°2

Documentos

+ GUARDAR NUEVO ARCHIVO
↓ DESCARGA MASIVA
📄 EXPORTAR

Estado	Nombre	Clasificación	Tipo	Tipo producto	Período	Fecha firma	Fecha ter.
• Sin vencimiento	Contratos Factoring-Mandato-202...	Mandato	Contratos Factoring	Factoring Coval	2023-05	2023-05-09	
• Sin vencimiento	Contratos Factoring-Pagaré-2023-...	Pagaré	Contratos Factoring	Factoring Coval	2023-05	2023-05-09	
• Sin vencimiento	Linea de todos los productos-Line...	Linea	Linea de todos los productos	Factoring Coval	2023-05	2023-05-10	
• Sin vencimiento	Contratos Factoring-Contrato-202...	Contrato	Contratos Factoring	Factoring Coval	2023-05	2023-05-09	
Total de registro: 4							
> Formulario de beneficiario final y malla societaria							
> Carga PEP y listas de sanciones							

VISITA CLIENTES

Responsable: Ejecutivo Comercial/Gerente Comercial/Gerente de Riesgo/Analista de Riesgo

Como parte del proceso de aprobación de línea, se visita al cliente para comprobar sus instalaciones y contrastar la información financiera con la realidad de la compañía. Adicionalmente, se informa la página web y se comprueba que la información sea coherente con el tipo de negocio a realizar y percibir alguna señal de Lavado de Activo o Financiamiento al terrorismo.

Instalaciones

Dirección

Posesión planta Propia Arrendada Núm. sucursales

Caract. generales

Personal

Núm. empleados Administrativo Operativo Total

Sindicato Con Sin

Estado previsional de dotación



INGRESO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Responsable: Ejecutivo Comercial

Solicita a cliente: IVA, Declaraciones Anuales de Impuesto y Estados Financieros de los dos últimos años. Es responsabilidad del Ejecutivo Comercial ingresar esta información a sistema VA!

▼ Resumen financiero

Informe de rentabilidad

	Unid.	Peso Chileno	Peso Chileno	Variación %
		Prebalance	Clasificado	
		1-2023	12-2022	
Ventas del período	M\$	\$0	\$56.872.800	-100,00%
Costo de venta	M\$	\$0	\$-16.052.360	-100,00%
EBITDA	M\$	\$0	\$40.820.440	-100,00%
Ebitda/Ventas	%	0,00%	71,77%	-100,00%

Informe de apalancamiento

	Unid.	Peso Chileno	Peso Chileno	Variación %
		Prebalance	Clasificado	
		1-2023	12-2022	
Total pasivo exigible	M\$	\$0	\$9.200.600	-100,00%
Pasivo exigible corto plazo	M\$	\$0	\$6.750.600	-100,00%
Pasivo exigible largo plazo	M\$	\$0	\$2.450.000	-100,00%
Total patrimonio	M\$	\$0	\$1.260.954	-100,00%
Endeudamiento (Leverage)	Veces	0	7,3	-100,00%

Últimos IVAs (Valores en M\$)

Período	Monto	Año	Promedio
2024-may	\$5.000	2024	\$5.051
2024-mar	\$812	2023	\$40.165
2024-feb	\$13.060	2022	\$12.959
2024-ene	\$1.330		
2023-dic	\$49.784		
2023-nov	\$73.625		

▼ Resumen financiero

● La empresa no posee períodos contables cerrados, por lo que no es posible visualizar su informe de rentabilidad.

● La empresa no posee períodos contables cerrados, por lo que no es posible visualizar su informe de apalancamiento.

Últimos IVAs (Valores en M\$)

Período	Monto	Año	Promedio
2024-jun	\$4.793	2024	\$6.283
2024-may	\$6.438	2023	\$14.554
2024-abr	\$2.639	2022	\$23.686
2024-mar	\$3.433		
2024-feb	\$6.070		
2024-ene	\$14.326		

Responsable: Analista de Riesgo

Una vez cargados los IVA por el Ejecutivo Comercial, el Analista de Riesgo genera el vaciado correspondiente, los plazos cargados, obteniendo el balance en sistema Va!, a su vez el Analista de Riesgo ingresa sus observaciones de 5 aspectos correspondientes a aspectos patrimoniales, aspectos financieros, aspectos económicos, aspectos de cartera, comportamiento comercial y conclusiones y recomendaciones.

Dentro de esta etapa, se incluirá a su vez la consulta del cliente, sus beneficiarios finales y representantes en la plataforma de Compliance a efectos de evaluar el comportamiento ético a través del cruce de información en el Poder Judicial, Screening Global o noticias de circulación nacional e internacional y listas de sanciones.

SISTEMA VA!

- > [Contactos](#)
- > [Captación](#)
- > [Socios y administración](#)
- > [Comportamiento de pago externo](#)
- > [Comportamiento de pago interno](#)
- > [Descripción del giro](#)
- > [Instalación](#)
- > [Personal](#)
- > [IVAs](#)
- > [Análisis de riesgo](#)
- > [Clasificación de riesgo](#)
- > [Vaciados financieros](#)
- > [Datos cuantitativos](#)
- > [Checklist de documentos legales](#)

▼ **Análisis de riesgo**

VERSIÓN 3 (2023-04-04/16:55:13)- MIGRACION MIGRACION ▼

NUEVA EVALUACIÓN

Aspectos Económicos

HISTORIAL

Normal **B I U G** **»** **≡ ≡ ≡ ≡** **↶ ↷** **ℒ**

Empresa pequeña con inicio de actividades en febrero de 2009. De acuerdo con el vaciado de IVAs, en el año 2021 registró ingresos por MMS\$170 con una media mensual de MMS\$18. A diciembre de 2022 los ingresos fueron al alza, acumulando ingresos por MMS\$284, con un promedio mensual de MMS\$23. Certificado TGR indica que hay deuda morosa por MMS\$14, por vencimientos en diciembre 2022 y marzo 2023, no se adjunta información de convenios asociados. Notas de créditos puntuales.

Aspectos Patrimoniales

HISTORIAL

Normal **B I U G** **»** **≡ ≡ ≡ ≡** **↶ ↷** **ℒ**

Empresa con capital de MMS\$25 a diciembre 2022, sin variación entre periodos. Totaliza un patrimonio a 2021 de MMS\$-557, explicado en que los resultados acumulados son MMS\$-555, el patrimonio se encuentra sustentado en existencias 41%. De acuerdo con Sinacofi la empresa registra un vehículo con tasación MMS\$3; La sociedad está conformada por dos socios: Beate Krauss, quien registra un depto con estacionamiento y bodega en Puerto Varas con avalúo total MMS\$100; y Sydney Hamann, quien registra 9 propiedades – entre estacionamientos, oficina, bodega, habitación y agrícola - en Puertos Montt, Puerto Varas, Frutillar y Las Condes evaluadas todas en MMS\$365, además de un vehículo con tasación MMS\$13.

Aspectos Financieros

HISTORIAL

Normal **B I U G** **»** **≡ ≡ ≡ ≡** **↶ ↷** **ℒ**

Leverage a 2022 es de -1,39. Las obligaciones están concentradas en el corto plazo, siendo la mayor partida la de cuentas con relacionadas por MMS\$74. A febrero 2023 la empresa tiene deuda directa de \$84 con línea disponible de MMS\$3. DFNIBITDA -0,069. La socia Krauss tiene deuda directa vigente MMS\$72 a febrero (MMS\$48 hipotecaria) y el socio Hamann tiene deuda directa vigente MMS\$165 e indirecta MMS\$778.

Aspectos de Cartera de Mandantes / Deudores / Contratos

HISTORIAL

Normal **B I U G** **»** **≡ ≡ ≡ ≡** **↶ ↷** **ℒ**

Ciente enrolado en VA. De acuerdo con plataforma VA, los últimos 12 meses sus principales mandantes fueron: Chile Seafoods Comercial, con el 41% de las ventas, con Coval de riesgo medio, sin colocación actual e histórico pagado MMS\$66 con 22 días de mora; Cermaq Chile con el 25% de las ventas, con nosotros de riesgo bajo, colocación actual MMS\$255 e histórico pagado MMS\$14.880; Exportadora Los Fjordos con el 8% de las ventas, con nosotros de riesgo bajo y colocación actual MMS\$78 e histórico pagado MMS\$11.390. En los últimos 12 meses ha cedido 11 documentos (MMS\$37), 6 a Coval (MMS\$29), 4 a Prontocapital (MMS\$6) y 1 a Santander (MMS\$1).

Comportamiento Comercial

HISTORIAL

Normal **B I U G** **»** **≡ ≡ ≡ ≡** **↶ ↷** **ℒ**

Empresa con acotado acceso a la banca, línea disponible de MMS\$5. La empresa no tiene publicaciones en boletín concursal. Tanto la empresa como los socios presentan correcto comportamiento comercial. Regcheq indica que el socio Sydney Hamann tiene alerta PEP por ser cónsul honorario en Pto. Montt de Países Bajos. Se espera respuesta de compliance.

Conclusiones y Recomendaciones

HISTORIAL

Normal **B I U G** **»** **≡ ≡ ≡ ≡** **↶ ↷** **ℒ**

Empresa pequeña con inicio de actividades en febrero 2009, se dedica a la venta y mantenimiento de máquinas para la industria alimentaria. La empresa tiene capital de MMS\$25 con resultados acumulados de MMS\$284 a diciembre 2022 con una media mensual de MMS\$23, con acceso acotado a la banca, MMS\$5 de línea disponible, sin publicaciones en Dicom ni la empresa ni los socios. Certificado de TGR indica que hay deuda morosa por MMS\$14, no se adjunta información de convenios asociados. Deudores perfil agrícola. Solicita línea factoring por MMS\$40, equivalente a dos meses de venta promedio mensual, con 60 días plazo. Se espera información de compliance por alerta PEP del socio.

RESPALDO DEBIDA DILIGENCIA Y REVISIÓN DE INFORMACIÓN:

Responsable: Área de Operaciones.


Forman parte del SET LEGAL, que corresponden a formulario PEP, la firma de los siguientes Formularios: a) Declaración Jurada para la identificación de Beneficiarios Finales de personas y/o estructuras jurídicas; y b) Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP), estas declaraciones, deberán ser corroboradas por la Gerencia de Operaciones a través de un analista, quien deberá generar una consulta en la plataforma de Compliance contratada por las compañía, en este caso GESINTEL, la cual proporcionará información del Cliente, en materias de PEP Vigente, Funcionario Público, Watchlist Adverse Media, State owned Companies, Screening Global, lista de sanciones, poder judicial, entre otros.

Ejemplo de Consulta en Plataforma GESINTEL:


CERTIFICADO DE DUE DILIGENCE

gesintel

COMPLIANCE

	Emisor: Comercial de Valores Servicios Financieros S.p.A	Fecha: 28/05/2024 16:33:06 Usuario: operaciones@coval Dirección IP: 190.114.44.245
---	---	---

IDENTIFICACIÓN DE DUE DILIGENCE	NIVEL DE RIESGO
Nombre: ██████████ R.U.T.: ██████████ Tipo de E: ██████████ Nacional: ██████████ Fecha de Nacimiento: 11-05-1980	<p>Listas Obligatorias</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 100px; height: 10px; background: linear-gradient(to right, green, yellow, orange, red, black);"></div> </div> <p>KYC & Adverse Media</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 100px; height: 10px; background: linear-gradient(to right, green, yellow, orange, red, black);"></div> </div> <p>UBO & Companies</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 100px; height: 10px; background: linear-gradient(to right, green, yellow, orange, red, black);"></div> </div>



RESUMEN DE BASES CONSULTADA			
Resultados	Listas Obligatorias	KYC & Adverse Media	UBO & Companies
Con Match	-	-	PSOC
Sin Match	PEPT - RCAT - ASOCT - FP - SAN - SI - OOL - PEPI - RCAI - UAF	PEPH - RCAH - ASOCH - BPI - VIP - PEPC - RCAC - SAN - SI - OOL - PJUD-C - PJUD-P - PJUD-LAB - PJUD-COB - PJUD-APE - PJUD-SUP	BRD - SOC - UBO

Listas Obligatorias

PEP Vigentes

La plataforma GESINTEL, entregará una clasificación de Riesgo de cada Cliente en Riesgo ALTO – MEDIO – BAJO, en base a la aplicación de la Política y Procedimiento de Bloqueo, Clasificación y Gestión de Riesgo de Compliance (La “Política”), la cual se entiende complementaria a este Manual y que contiene el procedimiento para una Debida diligencia Cliente y Proveedores. En caso que la GESINTEL genere una alerta de riesgo MEDIO o ALTO, la Gerencia de Operaciones deberá enviar en consulta al Cliente y/o Proveedor a la Gerencia de Compliance, la cual podrá

aprobar o rechazar la operación y/o decidir efectuar una Debida Diligencia Reforzada, según lo establecido en la Política.

DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA:

Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros, los sujetos obligados deberán aplicar medidas de DDC Reforzada.

- Solicitud de otorgamiento de Formulario de Debida Diligencia Reforzada.
- Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual.
- Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
- Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente.
- Obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada.
- Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- Intensificar la DDC Continua del cliente.
- Obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuada sobre un umbral monetario establecido.

Dicha diligencia reforzada tendrá que, ser firmada por cada cliente, gestionada por ejecutivo comercial y derivada al área de Compliance para su análisis.

PERIODICIDAD ACTUALIZACIÓN CARPETA DE CLIENTE.

La actualización de carpeta de cliente se realizará 1 vez al año contado desde que el cliente ingreso a la plataforma de COVAL, actualizando tanto el Formulario de Beneficiario Final, Formulario PEP y cualquier otra modificación de carácter esencial en los datos importantes de los clientes.

Lo anterior, sin perjuicio, de las revisiones de Control periódico, que deban efectuarse al Cliente en atención a su clasificación de riesgo, determinado por la Política y Procedimiento de Bloqueo, Clasificación y Gestión de Riesgo de Compliance.

ANEXO N° 2

FORMULARIO DECLARACIÓN BENEFICIARIO FINAL Y DECLARACIÓN VÍNCULO PEP.

DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Las personas y estructuras jurídicas (PJ) que cumplan los requisitos dispuestos en la Circular N°57/2017 de la Unidad de Análisis Financiero deberán proporcionar la siguiente información:

Esta declaración corresponde a:

- Cliente nuevo/ transacción única Actualización de datos Actualización de datos sin cambios¹

1. ANTECEDENTES DE LA PERSONA O ESTRUCTURA JURÍDICA DECLARANTE

RUT/N° identificación	Razón social		
Domicilio		Ciudad	País de constitución
Teléfono			
CNI/N° identificación rep. legal	Nombre representante legal		
Tipo de entidad			
<input checked="" type="radio"/> Anónima <input type="radio"/> Colectiva <input type="radio"/> En comandita <input type="radio"/> Limitada <input type="radio"/> EIRL <input type="radio"/> Otra: _____			

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se entenderá como Beneficiarios Finales a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica determinada.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica.

2.1 Beneficiarios Finales

Identifique las personas naturales que tienen una participación en la persona o estructura jurídica declarante igual o mayor al 10%.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación en la PJ declarante

2.2 Control Efectivo

Identifique a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación en la PJ declarante

3. ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

Se reitera información de Declaración Jurada N° [] de fecha [] , en cuanto a que no.

4. ANTECEDENTES DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN

Nacionalidad: Chilena Extranjero residente Extranjero no residente

CNI/Nº identificación	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
[]	[]	[]	[]
Lugar de origen	Relación con la persona jurídica declarante		
[]	[]		

- eclaro bajo juramento, que la información proporcionada - - - - -

----- de -----

FIRMA-----

▼ Carga UAF

documento UAF

➕ CREAR DOCUMENTO UAF

↻ ACTUALIZAR

👁️ DOCUMENTOS ANTERIORES

📄 EXPORTAR

Nombre	Tipo de persona	Documento nacional	Días vigencia	Número declaración	Fecha firma	Fch. vencimiento
RETAIL PUNTO COM SPA_UAF_...	Jurídica	703667745	323		2023-05-09	2024-05-09
RETAIL PUNTO COM SPA_UAF_...	Jurídica	703667745	323		2023-05-09	2024-05-09
RETAIL PUNTO COM SPA_UAF_...	Jurídica	703667745	323		2023-05-09	2024-05-09

Total de registro: 3

INGRESO DE INFORMACIÓN DE PEP Y BENEFICIARIOS FINALES

Procedimiento de identificación y tratamiento PEP.

1. Al inicio de la relación comercial todo nuevo cliente debe completar un set legal el cual este compuesto por el contrato comercial, la declaración de vínculo PEP y Formulario de Beneficiarios Finales (BF)
2. Una vez firmado el set legal en donde se encuentran los Formularios PEP y BF, la analista de operaciones realiza la consulta ingresando los datos del cliente a la plataforma Gesintel, con el objetivo de verificar si los socios, representantes y beneficiarios finales corresponde a categorías PEP, corroborando, de igual manera, los beneficiarios finales de cada persona jurídica.
3. La actualización se realizará de manera mensual y de forma automática por la plataforma de Compliance Gesintel, con el objetivo de identificar si la condición del cliente ha cambiado.
4. Posteriormente la plataforma de Compliance antes descritas, generan un certificado de debida diligencia que corrobore las consultas realizadas respecto a Personas Expuesta Políticamente y Beneficiarios Finales, ingresando dicho certificado a la carpeta de cliente.
5. Todo cliente que tenga la calidad de PEP., Se sujetará a la aprobación por parte de la Gerencia de Compliance, solicitando la aprobación a través de correo electrónico gerenciacompliance@inevada.cl
6. Los clientes deberán comunicar a la compañía, que cualquier modificación respecto a sus beneficiarios finales, estructura jurídica u otro análogo, se deberá comunicar con el objetivo de mantener una actualización de sus registros.
7. COVAL tomará las medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación a través del Formulario de Debida Diligencia Reforzada PEP. creado al efecto para que pueda ser rellenado y firmado por el cliente.
8. Señalar que cada vez que se identifique un cliente PEP se solicitará documentación de respaldo adicional como

liquidaciones de sueldo, declaraciones de impuesto, entre otros.

- 9. El área de riesgo deberá solicitar a los clientes PEP que por su capacidad económica no concuerden con operaciones o lo declarado, documentación necesaria para complementar una justificación económica y legal.

A continuación, se adjuntan imágenes del sistema de la plataforma VA! en donde se catalogan y cargan los formularios de Beneficiarios Finales.

Formulario de beneficiario final y malla societaria

Documento UAF

[CREAR DOCUMENTO UAF](#)
[ACTUALIZAR](#)
[DOCUMENTOS ANTERIORES](#)
[EXPORTAR](#)

Nombre	Tipo de persona	Doc. nal.	Nombre	Apellido	Días vigencia	Nro. declaración	Fecha firma	Fch. vencimiento	Estado d
RECFIN SPA_UAF_2024-01-11.xlsx	jurídica	77050405-8	-	-	141	123	2024-01-11	2025-01-11	Pendient
RECFIN SPA_UAF_2024-01-11.xlsx	natural	32221112-0	Teresa	López	140	3	2024-01-10	2025-01-10	Pendient

A continuación, se adjuntan imágenes del sistema de la plataforma VA! en donde se cataloga como PEP., los documentos de respaldo de Debida Diligencia, Formulario PEP, y la consulta en la plataforma de Compliance Gesintel.

Documento PEP

[CREAR DOCUMENTO PEP](#)
[ACTUALIZAR](#)
[DOCUMENTOS ANTERIORES](#)
[EXPORTAR](#)

Nombre documento	Documento nacional	Es PEP	Tipo relación	Nombre	Apellido	Descripción declaración	Día
RETAIL PUNTO COM SPA_PEP_2023-03-10_r.pdf	653134680	No		[REDACTED]	[REDACTED]	REGCHEQ	
RETAIL PUNTO COM SPA_PEP_2023-03-10_r.pdf	653134680	No		[REDACTED]	[REDACTED]	REGCHEQ	
RETAIL PUNTO COM SPA_PEP_2023-03-10_r.pdf	653134680	No		[REDACTED]	LORENS	REGCHEQ	
RETAIL PUNTO COM SPA_PEP_2023-03-10_r.pdf	653134680	No		[REDACTED]	LORENS	REGCHEQ	
RETAIL PUNTO COM SPA_PEP_2023-03-10_r.pdf	653134680	No		[REDACTED]	[REDACTED]	PEP FIRMAS YA	
Total de registros: 5							

Certificado Debita Diligencia.

CERTIFICADO DE DUE DILIGENCE

Emisor: Comercial de Valores Servicios Financieros S.p.A

Fecha: 25/04/2024 13:31:41
Usuario: riesgo@coval
Dirección IP: 200.14.245.171

IDENTIFICACIÓN DE DUE DILIGENCE	NIVEL DE RIESGO		
<p>Nombre: [REDACTED] R.U.T.: [REDACTED] Tipo de Entidad: Persona Natural Nacionalidad: Chilena Fecha de Nacimiento: 03-03-1979</p> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> </div>	<div style="margin-bottom: 5px;"> <p>Listas Obligatorias</p> </div> <div style="margin-bottom: 5px;"> <p>KYC & Adverse Media</p> </div> <div style="margin-bottom: 5px;"> <p>UBO & Companies</p> </div> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;"> </div>		
RESUMEN DE BASES CONSULTADA			
Resultados	Listas Obligatorias	KYC & Adverse Media	UBO & Companies
Con Match	PEPT	VIP	PSOC
Sin Match	RCAT - ASOCT - FP - SAN - SI - OOL - PEPI - RCAI - UAF	PEPH - RCAH - ASOCH - BPI - PEPC - RCAC - SAN - SI - OOL - PJUD-C - PJUD-P - PJUD-LAB - PJUD-COB - PJUD-APE - PJUD-SUP	BRD - SOC - UBO

Listas Obligatorias

PEP Vigentes

PEP Titular

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Se denomina Personas Expuestas Políticamente a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”. Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

(Imagen referencial del formulario utilizado)



Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Este formulario debe ser suscrito por al menos un representante legal

Identificación de la Empresa:

Razón Social	
RUT	

Declaración:

Respecto de las siguientes funciones, cargos e Investituras:

Tabla 1:

1	Presidente de la República, Senadores, diputados y alcaldes
2	Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones
3	Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados (*)
4	Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones (*)
5	Directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045
6	Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
7	Miembros de las directivas de los partidos políticos.
8	Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
9	Contralor General de la República.
10	Consejeros del Banco Central de Chile.
11	Presidentes y Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
12	Ministro del Tribunal Constitucional.
13	Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
14	Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
15	Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública.
16	Candidatos no elegidos de elecciones presidenciales, parlamentarias y de alcalde, a lo menos hasta un año de finalizada la respectiva elección.
17	Administradores de campañas y demás personal de staff de candidatos, registrados en el Servicio Electoral en distritos y circunscripciones en la zona de influencia de Covalco, hasta un año de finalizada la respectiva elección.
18	Centros de Estudios relacionados con partidos políticos, y/o sus directivos.

(*) Incluye al directivo superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos.

Declaro:

1) En la Empresa indicada, la cual represento bajo el cargo que detento para ello, existen / no existen entre sus controladores¹ personas que actualmente, o en los últimos 24 meses, anterior a la suscripción del presente Instrumento sean PEP (Personas Expuestas Políticamente):

¹ Se entiende por control: tener la mayoría de los derechos sociales o acciones de una sociedad, o tener la capacidad de elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores o, por último, tener poder para influir decisivamente en la administración de la sociedad.

En base a lo anterior, se consideran que tienen control sobre una empresa:

- + Los dueños/accionistas
- + Miembros de Directorios (si existen)
- + Ejecutivos Principales
- + Representantes Legales (si no estuvieron incluidos en los puntos anteriores)

En caso de afirmativo, especificar la o las personas y su cargo en la Empresa						
Desempeñan o han desempeñado una o algunas de las funciones o cargos indicados en la tabla anterior.	NOMBRE	RUT	CARGO EN LA EMPRESA	CARGO POR EL CUAL ES PEP		
Han celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tiene poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.	NOMBRE	RUT	CARGO EN LA EMPRESA	CARGO POR EL CUAL ES PEP		
Tienes una relación de parentesco con una o alguna persona que tiene/tuvo algún cargo/función mencionada en la tabla anterior [Cónyuge o pariente hasta 2° grado de consanguinidad/1° grado afinidad] (*)	NOMBRE	RUT	CARGO EN LA EMPRESA	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO POR EL CUAL ES PEP

(*) Padres, cónyuges, hermanos/has, hijas/os, abuelos, cuñados y suegros.

- 2) La Empresa Indicada, la cual represento bajo el cargo que detento para ello, asume la obligación y deber de informar, sobre la posible incorporación futura entre sus controladores de personas políticamente expuestas (PEP).

NOMBRE: _____

CARGO/ RELACION CON PERSONA JURÍDICA _____

RUT : _____

Firma: _____

Fecha: _____

"Declaro bajo juramento que todos y cada uno de los datos e informaciones contenidas en este documento, son expresiones fieles de la verdad y me responsabilizo sobre ellas"

ANEXO N° 3

PROCEDIMIENTO REGISTRO OPERACIONES REALIZADAS POR PEPs

El Oficial de Cumplimiento y su equipo de Compliance cada 15 días revisará las operaciones realizadas por los PEP inscritos, guardando un registro digital en una carpeta con acceso restringido. En cada una de estas oportunidades realizará un análisis de la situación y determinará si es necesario realizar un ROS (Reporte de Operación Sospechosa).

Los datos de registros contendrán:

- Nombre.
- RUT.
- Representación.
- Empresa.
- Domicilio.
- Fundamento de la relación contractual.

Procedimiento de identificación y tratamiento PEP.

1. Al inicio de la relación comercial todo nuevo cliente debe completar la declaración de vínculo PEP y Formulario de Beneficiarios Finales (BF)
2. Una vez firmado el set legal en donde se encuentran los Formularios PEP y BF, la analista de operaciones realiza la consulta ingresando los datos del cliente a la plataforma Gesintel, con el objetivo de verificar si los socios, representantes y beneficiarios finales corresponde a categorías PEP, corroborando, de igual manera, los beneficiarios finales de cada persona jurídica.
3. La actualización se realizará de manera mensual y de forma automática por la plataforma de Compliance Gesintel, con el objetivo de identificar si la condición del cliente ha cambiado.
4. Posteriormente la plataforma de Compliance antes descritas, generan un certificado de debida diligencia que corrobore las consultas realizadas respecto a Personas Expuesta Políticamente y Beneficiarios Finales, ingresando dicho certificado a la carpeta de cliente.
5. Todo cliente que tenga la calidad de PEP., Se sujetará a la aprobación por parte de la Gerencia de Compliance, solicitando la aprobación a través de correo electrónico gerenciacompliance@inevada.cl
6. Los clientes deberán comunicar a la compañía, que cualquier modificación respecto a sus beneficiarios finales, estructura jurídica u otro análogo, se deberá comunicar con el objetivo de mantener una

actualización de sus registros.

7. COVAL tomará las medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación a través del Formulario de Debida Diligencia Reforzada PEP. creado al efecto para que pueda ser rellenado y firmado por el cliente.
8. Señalar que cada vez que se identifique un cliente PEP se solicitará documentación de respaldo adicional como liquidaciones de sueldo, declaraciones de impuesto, entre otros.
9. El área de riesgo, Operaciones y /o Compliance deberá solicitar a los ejecutivos comerciales de los clientes PEP documentación necesaria para complementar una justificación económica y legal, denominado para estos efectos como Debida Diligencia Reforzada PEP.

A continuación, se expone un ejemplo de operaciones realizadas por PEP., de la cual se mantiene registro a través de la plataforma o CRM "**DIMENSION**" (Gestión de Relación con los Clientes)

COVAL FACTORING COLOCACIÓN CLIENTE RBRAVO | ADMINISTRADOR

Filtros

Cliente : 99.999.999-9 cliente Tipo Documento : TODOS Buscar

Ordenar : Fecha Vencimiento Valor Anticipo Tipo Documento RetroActivo : No

Documentos : Vigentes Pagados

Tip. Doc.	N° Documento	N° Operación	Fecha Operación	Rut Deudor	Nombre Deudor	Fecha Vencimiento	Monto Documento	Monto Anticipado	Monto Abonado	Saldo Cliente	Deuda Neta	Nominal Retenido	Fecha Pago Abono	Fecha Lib. Abono	Not
LE	1268	44396	27/07/2016	77.777.777-7	deudor SA	25/09/2016	80.000.000	80.000.000	0	80.000.000	0	0			

COVAL FACTORING COLOCACIÓN CLIENTE IGAJARDO | GERENTE RIESGO

Filtros

Cliente : 77.442.738 BLACKSTAR CONTENT SPA Tipo Documento : TODOS Buscar

Ordenar : Fecha Vencimiento Valor Anticipo Tipo Documento RetroActivo : No

Documentos : Vigentes Pagados

No Existen Registros

Total Vigente	Total Anticipo	Total Abonado	Total Colocación
0	0	0	0

© 2023 Dimensión S.A. Versión: 20230718_0855

ANEXO N° 4

PROCEDIMIENTO DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSA

Diariamente el Oficial de Cumplimiento y su equipo, deben efectuar el monitoreo de las transacciones. Se deben analizar en forma separada las operaciones de Factoring y las operaciones de Leasing, ya que cada una de ellas posee sus propias señales de alerta. Ver N° 5.

Proceso de Análisis:

Se analizarán: la ficha del cliente, la presencia de alguna señal de alerta, según el listado del Anexo N° 5, en la operación específica.

Si se está ante la presencia de alguna señal de alerta, el oficial de cumplimiento contactará al ejecutivo que atiende la operación para solicitar elementos aclaratorios.

El ejecutivo comercial y todo aquel que en razón de sus funciones tome conocimiento de la operación en proceso de aclaración o ya aclarada, resultara sospechosa o no, tiene absoluta prohibición de divulgarla a cualquier persona, el contenido, personas involucradas o cualquier información referida a dicha operación. La transgresión a esta prohibición puede ser sancionada hasta con presidio menor.

El ejecutivo comercial o toda persona que preste sus servicios en la COVAL, en razón de sus funciones tome conocimiento de una operación sospechosa, podrá elevar la solicitud de reportar dicha operación con su jefatura directa y/o con el Oficial de Cumplimiento de COVAL, la que podrá ser a través de correo electrónico gerenciacompliance@inevada.cl o a través de la solicitud de una entrevista personal. Se tiene en consideración todas las vías contempladas para estos efectos el Canal de Denuncias.

El ejecutivo comercial debe dar respuesta al requerimiento dentro de las 24 hrs siguientes a la ocurrencia del mismo, mediante correo electrónico a gerenciacompliance@inevada.cl

Se asegura la debida confidencialidad para los involucrados.

Si la respuesta sobre la Operación es razonable y no requiere de análisis adicional, se cierra el expediente dejando estipulado caso "Terminado". En caso contrario el oficial de cumplimiento procederá informar a la Unidad de Análisis Financiero, según lo establecido en el Manual de Uso de Formulario ROS, emitido por la UAF, www.uaf.cl/descargas/entidades/reportes/2022_Envio_Formulario_ROS_IPRI.pdf

III. **Narrativa:** Indicar los hechos o circunstancias de los que se extraiga la sospecha o certeza de lavado de activos. Si necesita más espacio, utilizar otra hoja.

Cualquier consulta contactar al Oficial de Cumplimiento a gerenciacompliance@inevada.cl o al fono 224357978

Fecha: _____

Firma _____

Dentro del marco de prevención de generar operaciones sospechosas, queda prohibido:

- Entregar al cliente cualquier tipo de información mientras dure el análisis de ROS.
- Autorizar la fijación de domicilio de un cliente en una casilla postal o en una dirección que corresponda a una oficina de COVAL SERVICIOS FINANCIEROS.
- Otorgar financiamientos usando solo seudónimos, códigos o números, sin identificar al cliente, o donde el propietario o beneficiario final no pueda ser fehacientemente establecido.

ANEXO N° 5

SEÑALES DE ALERTA

a. Ejecutivos Comerciales

- ❖ Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: Mantener actualizada la información del cliente, requerir de los clientes y mantener actualizada la información necesaria para determinar la verdadera identidad de estos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente, de conformidad con el programa del negocio de que se trate.
- ❖ Verificar consistencia en la información financiera del cliente
- ❖ En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente
- ❖ Observar especial cuidado con los sectores económicos y otras variables que han sido consideradas como riesgosas en matriz de riesgo, en clasificación de riesgos y en señales de alerta.
- ❖ Visitar al 100% de clientes nuevos y establecer visitas periódicas a los clientes que componen su cartera.
- ❖ Emitir un informe por cada visita, el que deberá quedar en la carpeta del cliente.

b. Área de Riesgo/Comercial y Operaciones

Seguir de cerca las siguientes **señales de alerta** y las operaciones que pueda o intentarealizar un cliente:

- ❖ Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
- ❖ Cliente que realiza actividades de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
- ❖ Incremento de la facturación de un cliente, sin razón que lo justifique.
- ❖ Cliente que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite "burocrático", sin justificación de su apremio.
- ❖ Cliente que evita el contacto personal con COVAL, nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
- ❖ Cliente que no se preocupa mayormente por los costos de una transacción.
- ❖ Operaciones de Factoring/leasing que no se condicen con la capacidad económica del cliente.
- ❖ Cliente que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importante y nuevosnegocios.
- ❖ Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- ❖ Cliente que realiza depósitos en efectivo para cubrir cheques o documentos de susdeudores.
- ❖ Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
- ❖ Cliente especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios

- ❖ Clientes cuyas sociedades han sido constituidas por capitales bajos y repentinamente reciben importantes aumentos de capital Clientes que presentan ingresos NO OPERACIONALES.
- ❖ Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
- ❖ En las operaciones de Leasing cancelación repentina de las cuotas (anticipadas) sin justificación aparente sobre la razón del pago.
- ❖ Clientes PEP realizan operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.
- ❖ Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo con las prácticas de mercado.
- ❖ Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación con el cliente, que justifique hacerse cargo de sus compromisos.

c. Áreas de Administración (RRHH)

Seguir de cerca las siguientes **señales de alerta** relacionadas con el comportamiento de los colaboradores y colaboradoras:

- ❖ Colaboradores y colaboradoras con estilos de vida que no corresponde con el monto de su salario.
- ❖ Colaboradores y colaboradoras reacios a utilizar sus vacaciones
- ❖ Colaboradores y colaboradoras reacios a aceptar cambios en su actividad o que le impidan continuar ejecutando sus mismas actividades.
- ❖ Colaboradores y colaboradoras que impiden que otros ejecutivos atiendan a determinados clientes.
- ❖ Colaboradores y colaboradoras que muestran un inesperado y muy amplio incremento en su renta.

d. Relacionadas con situaciones en las que participan funcionarios(as) de la Administración Pública.

- ❖ Inconsistencias entre antecedentes patrimoniales y renta de exfuncionario público.
- ❖ Funcionario o exfuncionario público que recibe depósitos en cuenta bancaria de un proveedor de institución pública.
- ❖ Elevado nivel patrimonial que no se condice con ingresos de un funcionario público
- ❖ Cliente realiza pagos por montos relevantes a exfuncionario público investigado en causa por lavado de activos.
- ❖ Sociedad que registra fondos que provienen de funcionarios públicos, sin justificación aparente.
- ❖ Cliente que aparece realizando pagos a institución pública, sin motivo aparente.

e. Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP) nacionales o extranjeras.

- ❖ Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad de la PEP.
- ❖ La persona realiza preguntas respecto de las políticas antilavado de activos de la institución, o acerca de las políticas

de PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad de la PEP.

- ❖ PEP se muestra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.
- ❖ PEP no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país
- ❖ Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor

f. Relacionadas con clientes personas y estructuras jurídicas.

- ❖ Empresa que presenta un comportamiento transaccional no acorde con su actividad.
- ❖ Empresas que a los pocos meses de ser constituidas legalmente se encuentran manejando altas sumas de dinero, las cuales no se condicen con el capital inicial aportado, ni con el nivel transaccional que manejan en las diversas entidades financieras. (Ejemplo: Sociedad que recibe abonos significativos sin justificación aparente).
- ❖ Sociedad que registra transacciones con contrapartes o terceros que no están relacionadas con el giro del negocio y sin vínculo ni relación comercial aparente.
- ❖ Sociedad que repentinamente incrementa su nivel de obligaciones/deuda con sus clientes, no siendo consistente con su actividad registrada y/o que no se condice con su bajo capital.
- ❖ Sociedad presenta inconsistencias entre el monto de sus operaciones de compra y sus órdenes de pago emitidas
- ❖ Sociedad desarrolla una actividad distinta a la originalmente declarada.
- ❖ Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
- ❖ Persona jurídica chilena con escaso movimiento financiero, presenta cuentas en el extranjero, sin justificación aparente
- ❖ Persona jurídica cuyo controlador reside en el extranjero y no registra movimientos que permitan respaldar la adquisición de bienes raíces.
- ❖ Sociedad por acciones en la que el retiro de utilidades es diferenciado según composición accionaria pactada por los socios, sin justificación económica o legal.
- ❖ Operaciones realizadas por sociedades colectivas civiles o en comandita civil, sin justificación económica o legal.
- ❖ La entidad comercial se involucra en tratos comerciales complejos que incluyen a numerosos intermediarios en líneas de negocio inconsistentes.
- ❖ Entidades que ofrecen a sus clientes alcanzar rentabilidades por sobre el mercado o garantizadas.
- ❖ Persona jurídica o natural que figura en medios de comunicación por desarrollar actividades consistentes en captación de inversionistas a través de tasas de rentabilidad por sobre el mercado, características propias de una defraudación piramidal.
- ❖ Apertura repentina de un importante número de sucursales o sociedades inmobiliarias relacionadas con el exterior, las cuales utilizan frecuentemente el pago a sus trabajadores a través de remesas.
- ❖ Numerosos grupos familiares vinculados a la misma operatoria, solicitan devolución de impuestos a través de una persona jurídica o sociedad de reciente creación.
- ❖ La entidad comercial realiza cambios tardíos en los acuerdos de pago de la transacción. (Ejemplo: La entidad

redirige, en el último momento, el pago a una entidad desconocida, o la entidad solicita cambios en el monto o en la fecha de pago programada.)

- ❖ Cliente que constituye sociedad con alto capital social enterado en efectivo, al poco tiempo realiza una reducción del capital social.
- ❖ Constitución de sociedad en que su propietario mantiene investigaciones por causas de lavado de activos.
- ❖ Constitución de sociedades con altos aportes de capital en dinero en efectivo.
- ❖ Sociedades constituidas con capitales bajos, que al poco tiempo reciben importantes aportes en forma de inversión extranjera
- ❖ Transferencias de empresas por donación.

g. Relacionadas con la pandemia de la COVID-19.

- ❖ Cliente indica que una persona que pretendía ser representante de un organismo gubernamental le contacta por teléfono, correo electrónico, mensaje de texto o medios sociales para solicitarle datos personales o de su cuenta bancaria con miras a verificar, tramitar o acelerar el pago de algún beneficio estatal, seguro de desempleo u otras prestaciones, a veces argumentando que la entidad fraudulenta puede acelerar el proceso de obtención del pago gubernamental a nombre del beneficiario por una comisión que ha de pagarse mediante gift cards o tarjeta de débito de prepago
- ❖ Comunicaciones no solicitadas de supuestas fuentes fiables o de programas gubernamentales relacionados con la COVID-19, en las que se indica a los lectores que abran hipervínculos o archivos adjuntos, o que proporcionen datos personales o financieros, incluidas las credenciales de la cuenta, es decir, nombres de usuario y contraseñas
- ❖ El cliente comienza a recibir en su cuenta bancaria personal transacciones que no se ajustan a su historial de transacciones, incluidas operaciones en el exterior, compras de grandes sumas de monedas virtuales convertibles, o transacciones en grandes cantidades, o la cuenta solía tener saldo bajo hasta que el cliente comenzó a participar en un esquema de “mulas de dinero”⁴. Cuando se le consulta acerca de los cambios en las transacciones, el cliente se niega a llenar documentos de “conozca a su cliente” o a responder preguntas con respecto a las fuentes de los fondos. Tal vez cite como fuente de ingresos actividades de asistencia humanitaria para la COVID-19 o una oportunidad de “trabajo a domicilio
- ❖ El cliente abre una nueva cuenta bancaria a nombre de una empresa y, poco después, una persona transfiere los fondos fuera de la cuenta. Esta persona podría ser el titular de la cuenta registrada u otra persona, y tal vez conserve una parte del dinero que ha transferido (por orden del estafador). Si bien esa actividad en sí puede no resultar sospechosa, podría serlo si la persona responde de manera insatisfactoria a las preguntas formuladas por la institución financiera, se niega a proporcionar documentos fundamentales sobre “conozca a su cliente”, cita como fuente de los fondos actividades de socorro para la COVID-19 u oportunidades de “trabajo a domicilio”.
- ❖ El cliente informa que su presunto empleador le solicitó que recibiera fondos en su cuenta bancaria personal, de modo que ese empleador pudiera posteriormente tramitar o transferir los fondos fuera de la cuenta personal del cliente mediante un giro bancario, un correo electrónico o empresas de servicios de dinero
- ❖ La institución financiera no comprende el modelo de negocios del comerciante y tiene dificultad para establecer la verdadera naturaleza de la empresa y sus operaciones.

- ❖ El sitio web del cliente de la institución financiera presenta uno o varios motivos de sospecha, entre ellos un nombre y una dirección electrónica similares a los de empresas reales conocidas, poca presencia en internet, sede fuera del país o la posibilidad de adquirir sin receta médica productos farmacéuticos generalmente controlados

h. Transferencias y giros de dinero.

- Cliente que realiza transferencias electrónicas nacionales o internacionales y paga con distintos instrumentos procedentes de diversas instituciones financieras.
- Cliente que, sin justificación aparente, comienza a recibir transferencias desde el exterior por monto elevados y con alta periodicidad.
- Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo en otra sucursal o agencia
- Transferencias remitidas a diferentes países, con un mismo beneficiario y en un corto periodo.
- Transferencias realizadas por montos exactamente bajo el umbral de registro, o utilizando varios cheques bancarios viajeros
- Cliente envía giros a múltiples beneficiarios dentro del mes, sin tener relación aparente con ellos.

i. Señales De Alerta Relacionadas Con El Financiamiento Del Terrorismo.

- Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la(s) cual(es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (países designados por las autoridades nacionales, o países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la OCDE).
- Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (países designados por las autoridades nacionales, o países y territorios denominados como no cooperantes por el GAFI y la OCDE)
- Personas naturales y/o jurídicas (incluye socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuran en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)
- Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como “donaciones” o contribuciones “a ayuda humanitaria”, o términos similares.
- Utilización de enlaces virtuales de transferencias entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativos como e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de la fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
- Utilización de enlaces virtuales de transferencias entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de

jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación

- Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparece vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.
- Existencia de información confiable que indica que una OSFL (o sus representantes) están relacionados con terceros que apoyan o están involucrados en actividades terroristas.

I. Otras señales de alerta

- ❖ Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
- ❖ Cliente que realiza actividades de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
- ❖ Incremento de la facturación de un cliente, sin razón que lo justifique.
- ❖ Cliente que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite “burocrático”, sin justificación de su apremio.
- ❖ Cliente que evita el contacto personal con COVAL, nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
- ❖ Cliente que no se preocupa mayormente por los costos de una transacción.
- ❖ Operaciones de Factoring/leasing que no se condicen con la capacidad económica del cliente.
- ❖ Cliente que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importante y nuevos negocios.
- ❖ Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- ❖ Cliente que realiza depósitos en efectivo para cubrir cheques o documentos de sus deudores.
- ❖ Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
- ❖ Cliente especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios. 13.- Clientes cuyas sociedades han sido constituidas por capitales bajos y repentinamente reciben importantes aumentos de capital.
- ❖ Clientes que presentan ingresos NO OPERACIONALES mucho mayores a los operacionales.
- ❖ Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
- ❖ En las operaciones de Leasing cancelación repentina de las cuotas (anticipadas) sin justificación aparente sobre la razón del pago.
- ❖ Clientes PEP realizan operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.
- ❖ Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo a las prácticas de mercado.
- ❖ Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación con el cliente, que justifique hacerse cargo de sus compromisos.
- ❖ Funcionario o exfuncionario público que recibe depósitos en cuenta bancaria de un proveedor de institución pública.
- ❖ Elevado nivel patrimonial que no se condice con ingresos de un funcionario público.
- ❖ Sociedad que registra fondos que provienen de funcionarios públicos, sin justificación aparente.
- ❖ Funcionario público presenta actividad económica paralela, sin registrar timbraje regular de documentos ante el SII.

ANEXO N° 6

PROCEDIMIENTO REPORTE OPERACIONES EN EFECTIVO

Diariamente el jefe de Tesorería revisará las remesas los pagos o abonos realizados durante el día, esto comprende tanto ingresos como egresos a la cuenta bancaria de Comercial de Valores Servicios Financieros y Comercial de Valores Leasing, en adelante COVAL. Si existiera algún pago o depósito en efectivo, se enviará un mail de inmediato junto con todos los antecedentes al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico iferrufino@inevada.cl siempre con copia a nurra@inevada.cl y gerenciacompliance@inevada.cl

Adicionalmente, el área de contabilidad realiza la conciliación bancaria, por lo cual, si detecta un depósito en efectivo una vez a la semana remite la información a Oficial de Cumplimiento en los términos anteriores.

El/la jefe de Tesorería, analizará los ingresos y egresos bancarios de COVAL por separado, en donde deberá identificar aquellos pagos que correspondan a depósitos en efectivo, es decir, en papel moneda o dinero metálico, cuyo monto sea igual o superior a USD 10.000, al tipo de cambio del día en pesos.

Por cada operación detectada el/la jefe de Tesorería deberá llenar los registros que se anexan a la presente Política y Procedimiento, denominada ACTA DE REPORTE DE OPERACIÓN EN EFECTIVO., que deberá estar grabada en una carpeta con acceso restringido, denominada CUMPLIMIENTO_ROE, que creará y mantendrá el Oficial de Cumplimiento.

En el acta de Reporte de Operación Efectivo, deberá contener la individualización del cliente, RUT o Cédula de Identidad, fecha del depósito, N° de operación, Ejecutivo, Detalle, Monto del documento. Acompañando el comprobante de depósito y el comprobante de recaudaciones.

Mensualmente y sin perjuicio de mediar operaciones en efectivo, el/la jefe de Tesorería deberá enviar las cartolas bancarias de COVAL a los correos detallados anteriormente.

En las fechas establecidas por la UAF, el Oficial de Cumplimiento reportará en línea, las operaciones en efectivo contenidas en la carpeta electrónica CUMPLIMIENTO_ROE, EL LA PLANILLA EXCEL denominada REGISTRO DE OPERACIONES EN EFECTIVO_ROE y de acuerdo con las Actas enviadas por el/la jefe de Tesorería, parte integrante de esta Política.

Periodo de reportes:

- Primer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de abril

- Segundo trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de julio
- Tercer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de octubre
- Cuarto trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de enero del siguiente año.

Los reportes se realizan en línea según las instrucciones emitidas por la UAF en http://www.uaf.cl/entidades/sector_factoraje.aspx y en http://www.uaf.cl/entidades/sector_arrendamiento.aspx

Será obligación del Oficial de Cumplimiento verificar que el envío del reporte haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para el correcto cumplimiento, ya que, si el sistema detecta un error, el reporte será rechazado.

Rectificación ROE:


En el evento de que el ROE deba ser rectificado, esto se deberá llevar a cabo respecto de la totalidad del reporte y no solo de una o más transacciones en particular.

La solicitud de rectificación, según lo establecido por la UAF, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

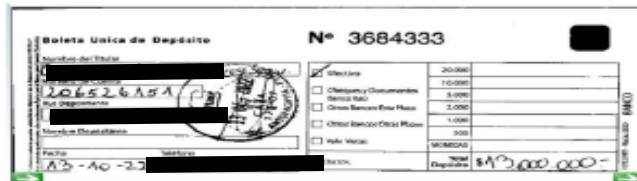
- 1) El plazo para rectificar es de 10 días a contar del vencimiento del plazo para informar.
- 2) La solicitud deberá ser enviada por escrito al Director de la Unidad de Análisis Financiero por parte del Oficial de Cumplimiento, indicando el tipo de reporte, período al que corresponde, fecha en que fue enviado y las razones que fundamentan la solicitud.
- 3) Para el caso en que se requiera reemplazar un Reporte de Operaciones en Efectivo por un Reporte de Operaciones Negativo (ROE Negativo) en Efectivo y viceversa, adicionalmente se deben adjuntar los antecedentes de respaldo de las transacciones involucradas.
- 4) Una vez realizada la solicitud por el Sujeto Obligado, la UAF revisará los antecedentes y su procedencia, conectándose luego con el solicitante para comunicarle el estado de la solicitud y las condiciones para el envío de un nuevo reporte, en el caso de que éste sea procedente.

En el caso en que en un periodo a informar no registren operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas, se deberá enviar un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo (ROE NEGATIVO), en los mismos plazos señalados anteriormente y a través del mismo medio.

A continuación, se detalla el acta de Reporte de Operación en Efectivo.

	ACTA REPORTE UAF		
	Fecha de Vigencia: Noviembre 2022	Edición N.º 01	AREA: Tesorería
NOMBRE CLIENTE	[REDACTED]		
RUT CLIENTE	[REDACTED]		
FECHA ABONO	13/10/2022		
Nº OPERACIÓN	71840 - 79599		
EJECUTIVO	N [REDACTED]		
DETALLE	P: [REDACTED] hiza Judicial		

Comprobante de depósito:



<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	20.000
<input type="checkbox"/> Cheques y Documentos	10.000
<input type="checkbox"/> Servis Red	3.000
<input type="checkbox"/> Otros Servicios Plus Plus	2.000
<input type="checkbox"/> Otros Servicios Plus Plus	1.000
<input type="checkbox"/> Más Valor	300
<input type="checkbox"/> VOUCHER	100000
Total Depósito	\$13.000.000,00

Respaldo cartola bancaria:

Fecha	Nº Operación	Sucursal	Descripción	Depósitos o abonos
05/10	00000000	2250	Abono Alto Valor Ctp	\$1.115.500.000
03/10	00000000	0199	Prepago Presbitero 0000	\$0
13/10	003684333	0175	Deposito En Efectivo	\$13.000.000

NOTA: Respaldo adjuntos cartola octubre 2022 banco Itaú.



[REDACTED]
Aprobación Tesorería.

ANEXO N° 7

NORMATIVA VIGENTE UAF

La Unidad de Análisis Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido circulares dando instrucciones a los sujetos obligados según sector. Las circulares vigentes para los sectores de factoraje y leasing son las siguientes.

Oficio N°603:

Recomienda el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de diversas obligaciones que emanan de la normativa antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, tales como la identificación de beneficiarios finales y de personas expuestas políticamente.

Oficio Ord. N°1745

Imparte directrices para la correcta y eficiente aplicación de la Circular UAF N°59, del 24 de mayo de 2019, por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3, inciso primero, de la Ley N°19.913.

Circular N° 60 que introduce modificaciones a las Circulares UAF N°49/2012 y N°54/2015.

Introduce modificaciones a las Circulares UAF N°49/2012 y N°54/2015, en lo que a Resoluciones de los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva se refiere.

Circular N° 59 que introduce modificaciones a la Circular N° 49, de 2012

Modifica los numerales III, V y IX de la Circular N°49, del 3 de diciembre de 2012, que se refieren a la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), a las transferencias electrónicas de fondos, y a los países y jurisdicciones de riesgo, respectivamente. Publicación del Extracto en el Diario Oficial, 7 de junio de 2019.

Circular N° 57 que imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación y registro de beneficiarios finales de personas/estructuras jurídicas

Instruye a los sujetos obligados del sector financiero señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.913 la obligación de solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructura jurídica, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) beneficiario(s) final(es).

Oficio Ord. N° 428

Imparte instrucción relacionada con la obligación legal de Reporte de operaciones Sospechosas (ROS).

Circular N° 55 que complementa circulares UAF N° 49 y N° 54 en materia de prevención del financiamiento del terrorismo

Modifica en lo que indica el título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, y artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de prevención del financiamiento al terrorismo, las cuales en su parte pertinente se señala:

"En el evento de detectar una alguna persona, empresa o entidad que esté mencionada en cualquiera de los listados anti-financiamiento del terrorismo publicados por el Servicio, los sujetos obligados deberán reportar dicha operación sospechosa de inmediato, a efectos de que la UAF., pueda proceder a tomar las medidas de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la ley N°19.913"

Circular N°54 sobre Prevención del Delito de Financiamiento del Terrorismo Instruye deber de informar operaciones sospechosas de Financiamiento del Terrorismo.

Circular N°53 obliga a inscribirse en Registro de Entidades Reportantes de la UAF Personas naturales y jurídicas indicadas en artículo 3° de la Ley N° 19.913 deben inscribirse en la UAF, e informar oportunamente cualquier cambio relevante en su situación legal o del oficial de cumplimiento.

Circular N°52 que modifica el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) Se reduce el umbral desde UF 450 a USD 10.000, o su equivalente en otras monedas

Circular N° 49 del 03 de diciembre de 2012, Ordenamiento y Sistematización de las Instrucciones Impartidas por la UAF

Estandariza la normativa vigente para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Circular N° 35 del 19 de noviembre de 2007, Instrucciones para reporte de operaciones en efectivo sobre 450⁶ Unidades de Fomento Personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley 19.913: Los sujetos obligados

Circular N° 19 del 22 de mayo de 2007, Instrucciones para el registro y envío de ROS y ROE Cooperativas de ahorro y crédito; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; empresas de securitización; administradores generales de fondos; administradores de fondos de inversión; comité de inversiones extranjeras; emisoras de tarjetas de crédito; operadoras de tarjetas de crédito.

Circular N° 11 del 06 de septiembre de 2006, Obligaciones Ley 19.913. Registro de operaciones en efectivo (ROE). Recaudación realizada por terceros y periodicidad de envío del registro. Personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.913. Todos los sujetos obligados.

Circular N° 7 del 06 de marzo de 2006, Obligaciones Ley 19.913 Sujetos obligados distintos de Bancos y Casas de Cambio

ANEXO N° 8

CATÁLOGO DE DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) y Financiamiento al Terrorismo (FT) aquellos cuyo producto –dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen, considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913:

- Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.
- Artículo 10 de la Ley N°17.798, sobre control de armas.
- Título XI de la Ley N°18.045, sobre mercado de valores.
- Inciso primero del artículo 39 y el Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos.
- Artículo 168 en relación con el artículo 178, N°2 y N°3, 168 bis y 169, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.
- Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual.
- Artículos 59 y 64 de la Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Título I de la Ley N°21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.
- Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario.
- Números 8 y 9 del artículo 97 del Código Tributario respecto de los delitos contemplados en los párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro II del Código Penal.
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal.
- Artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1, 8 y 11, en relación con

el número 1 del inciso primero y con el inciso final del artículo 467 del Código Penal.

- Artículo 7, letras f) y h), de la Ley N°20.009, que limita la responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.
- Artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal.
- Artículos 139, 139 bis y 139 ter de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura.
- Artículos 30 y 31 de la Ley N°19.473, que sustituye el texto de la Ley N°4.601, sobre caza, y el artículo 609 del Código Civil.
- Artículo 21 del Decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques.
- Artículo 11 de la Ley N°20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

TIPOS PENALES PRECEDENTES DE LAVADO DE DINERO EN CHILE

El siguiente es el detalle de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

A. Ley N° 20.000, conocida como Ley Drogas, contempla los siguientes delitos:

1. La elaboración, fabricación, transformación, preparación o extracción sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas (Art. 1º);
2. La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia o posesión de precursores y sustancias químicas esenciales (Art. 2º);
3. El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1º, sin necesidad médica o terapéutica. Conocido como prescripción médica abusiva (art. 6º);
4. El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1º, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan. Conocido como suministro ilegal (art. 7º);
5. El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. (Art 8º);
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley (art. 11);
7. El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo. (Art. 13);
8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar (Art. 14);
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley (Art. 16).

B. Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas contempla los siguientes delitos:

Constituyen delitos terroristas los que se indican en el artículo 2º de la Ley N° 18.314, cuando se cometen con la

finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea que se cometa para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

1. Homicidio, (art. 391 Código Penal);
2. Lesiones, (arts. 395, 396, 397 y 398 Código Penal);
3. Secuestro y sustracción de menores (arts. 141 y 142 Código Penal);
4. Envíos de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis Código Penal);
5. Incendio y estragos (arts. 474, 475, 476 y 480 Código Penal);
6. Infracciones contra la salud pública (arts. 313 d), 315 y 316 Código Penal);
7. El descarrilamiento contemplado (arts. 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles);
8. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
9. Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
10. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
11. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

C. Ley 17.798, sobre Control de Armas contempla el siguiente delito:

1. Fabricar, importar, transportar, internar en Chile o exportar, transportar, almacenar, distribuir o celebrar cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley, sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional (art. 10)
2. Art. 2° letra a) Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad; b) Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas; c) Municiones y cartuchos; d) Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

D. Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI), contempla los siguientes delitos:

- j. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general. (Art. 59 letra a).
- k. Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella. (Art. 59 letra b).
- l. Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las

- operaciones en que hubieren intervenido. (Art. 59 letra c).
- m. Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro. (Art. 59 letra d).
 - n. Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. (Art. 52)
 - o. Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas. (Art. 53 inciso primero)
 - p. Los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, vulnere la prohibición de valerse de dicha información para obtener parasí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo. (Art. 85).
 - q. Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada (Art. 60 letra a);
 - r. Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo (Art. 60 letra b);
 - s. Utilizar, sin estar legalmente autorizados para ello, las expresiones reservadas a que se refieren los artículos 37 y 71. (Art. 60 letra c)
 - t. Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que legalmente se ha tenido acceso; (Art. 60 letra d);
 - u. Uso deliberado de información privilegiada, por parte de las personas indicadas en el artículo 66, en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente, (Art. 60 letra e);
 - v. Defraudar a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena el artículo 66. (Art. 60 letra f)
 - w. Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operación o transacción con valores de oferta pública, (Art. 60 letra g);
 - x. Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros en operaciones o transacciones con valores de oferta pública. (Art. 60 letra h)
 - y. Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros. (Art. 60 letra i)
 - z. Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia. (Art. 60 letra j)
 - aa. Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. (Art. 61).

E. Ley General de Bancos contempla los siguientes delitos:

El artículo 39 inciso primero de la Ley General de Bancos establece:

- Ninguna persona natural o jurídica que no hubiera sido autorizada para ello por ley, podrá dedicarse a giro que, en conformidad a la presente, corresponda a las empresas bancarias y, en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma.
- Ninguna persona natural o jurídica que no hubiere sido autorizada por ley, podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la correduría de dinero o de créditos representados por valores mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito.
- Tampoco podrá poner en su local, oficina, sitio web, plataforma o medio tecnológico, cualquier tipo de aviso que contenga, en cualquier idioma, expresiones que indiquen que se trata de una empresa bancaria, ni podrá hacer uso de membretes, carteles, títulos, formularios, recibos, circulares o cualquier otro papel o documento que contenga nombres u otras palabras que indiquen que los negocios a que se dedica dicha persona son de giro bancario o de intermediación financiera. Le estará, asimismo, prohibido efectuar propaganda por la prensa u otro medio de publicidad en que se haga uso de tales expresiones.
- Se presume que una persona natural o jurídica ha infringido lo dispuesto en este artículo cuando haga uso de un local u oficina o utilice algún sitio web, plataforma o medio tecnológico en el que, de cualquier manera, se invite al público a entregar dinero a cualquier título o al cual se haga publicidad por cualquier medio con el mismo objeto.

El Título XVII de la Ley General de Bancos contempla los siguientes delitos:

- Hacer una declaración falsa, a sabiendas, por parte de los directores y gerentes de una institución fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobar o presentar un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados (Art. 157).
 - Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la CMF que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercer a la CMF de acuerdo con la Ley (Art. 158, inciso primero).
 - Proporcionar, suscribir o presentar elementos de juicio alterados o desfigurados, con el mismo fin del inciso anterior (Art. 158, inciso segundo).
 - Omitir, por parte de un banco, contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa, su gerente general o quien haga sus veces (Art. 159)
- Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución (Art. 160).
- Los directores, gerentes, administradores o apoderados que, sin autorización escrita de la CMF, acuerden, ejecuten o hagan ejecutar cualquiera de los actos prohibidos en virtud del artículo 116 de la presente Ley.

F. ORDENANZA DE ADUANAS, ARTÍCULO 168, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 178 N°2 Y N°3, 168 BIS Y 169.

El artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas contempla los siguientes delitos de contrabando:

- Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.
- Introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraudando la Hacienda Pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle, o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.
- Extraer mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.
- Introducir mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.

G. LEY N°17.336, SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, ARTÍCULO 81, INCISO SEGUNDO.

El artículo 81 inciso segundo de la Ley N°17.336 contempla el siguiente delito en su tipo penal más grave:

- Fabricar, importar, internar al país, tener o adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro, las copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta Ley.

H. LEY N°18.840, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, ARTÍCULOS 59 Y 64.

Los artículos 59 y 64 de la Ley N°18.840 contemplan los siguientes delitos:

- Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco, o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta Ley (Art. 59).
- Fabricar, adquirir, ingresar o sacar del país, almacenar, distribuir o hacer circular objetos cuya forma o apariencia los asemeje a monedas o billetes de curso legal, de manera que fuere fácil su aceptación como auténticos (Art.64, inciso primero).
- Fabricar, adquirir, ingresar o sacar del país, almacenar, distribuir o comercializar máquinas, cuños o cualquier otra clase de instrumentos, insumos o elementos que sirvan para falsificar dinero (Art.64, inciso segundo).
- El que habiendo recibido de buena fe dinero falso, lo circule después de constarle su falsedad (Art.64, inciso tercero).

(*)Para los efectos del artículo 64 se entienden por monedas y billetes los de curso legal en Chile y en el extranjero.

I. TÍTULO I DE LA LEY N°21.459 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS, DEROGA LA LEY N°19.223 Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE ADECUAROS AL CONVENIO DE BUDAPEST

El Título I de la Ley N°21.459 establece que son delitos informáticos:

- Ataque a la integridad de un sistema informático: El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión

de los datos informáticos.

- Acceso ilícito: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático; si el acceso fuera realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático; y quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por este.
- Interceptación ilícita: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos; y el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de estos.
- Ataque a la integridad de los datos informáticos: El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos y con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
- Falsificación informática: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- Receptación de datos informáticos: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2 (acceso ilícito), 3 (interceptación ilícita) y 5 (falsificación informática).
- Fraude informático: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. También se considerará autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilite los medios con que se comete el delito.
- Abuso de los dispositivos: El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1 a 4 (ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita y ataque a la integridad de los datos informáticos) o de las conductas señaladas en el artículo 7 de la ley N°20.009 (uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas) entregue u obtenga para su utilización, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

J. Código Tributario contempla el siguiente delito:

Obtener devoluciones de impuesto que no correspondan, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta (art. 97 N° 4 inciso tercero).

K. Código Penal contempla los siguientes delitos:

1. Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.

2. Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales - de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.
3. Fraude al fisco (Art. 239)
4. Negociación incompatible; (Art. 240)
5. Asociación Delictiva Y Criminal. Libro II, Título VI, párrafo 10, Arts. 292 a 295 bis: Tráfico de Influencias (Art. 240 bis)
6. Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley. (Art. 241)
7. Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero. (Art. 248).
8. Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes. (Art. 248 bis).
9. Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución) (Art. 249);
10. Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones. (Art. 250)
11. Cohecho a Funcionario Público Extranjero: lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional. (Art. 251)
12. Participar de toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse. (Artículo 292).
13. Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.
14. Sustracción de menores (artículo 142).
15. El que participe en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.
16. (Artículo 366 quinquies).
17. Promover la Prostitución Infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento. (Art. 367).
18. Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años. (Art. 374 bis).
19. Transmisión De Una Acción Sexual o de Significación Sexual de una Persona Menor de 18 Años
20. Tráfico de Migrantes Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para

cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él (Art. 411 bis).

21. Promoción de la prostitución: Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero (artículo 411 ter).
22. Trata de personas: Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito. (Art. 411 quáter)
23. Asociarse u organizarse con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos (art. 411 quinquies)
24. Estafa: Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 468, en relación al art. 467 inc. final)
25. Obtener fraudulentamente del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 470 N° 8, en relación al art 467 inc. Final).
26. Defraudación.
27. Apropiación indebida: Penaliza con las penas del número 1 del inciso primero y del inciso final del artículo 467, a los que, en perjuicio de otro, se apropien o distraigan dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
28. FRAUDE DE SUBVENCIONES. (Art. 470, N°8): Penaliza con las penas del número 1 del inciso primero y del inciso final del artículo 467, a los que fraudulentamente obtengan del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.
29. negociación incompatible.
30. Corrupción entre particulares.
31. Administración desleal: Penaliza con las penas del número 1 del inciso primero y del inciso final del artículo 467, al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroque perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

32. CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 305, 306, 307, 308 Y 310, EN RELACIÓN CON LOS NÚMEROS 2 Y 5 DEL ARTÍCULO 305.

Los artículos 305, 306, 307, 308 y 310 del Código Penal se refieren a atentados contra el medioambiente, penalizándose:

- Art. 305: El que, sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental, a sabiendas de estar obligado a ello:
 1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
 2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
 3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
 4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales.
 5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo.
 6. Libere sustancias contaminantes al aire.
- Art. 306: Al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización.
- Art. 307: Al que, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 1. Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento.
 2. En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica.
- Art. 308: El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.
- Art. 310: El que afectare gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional; al que, infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello, afectare gravemente un glaciar, sea por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos.

- **LEY N°18.892 GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ARTÍCULOS 139, 139 BIS Y 139 TER.**

Los artículos 139, 139 bis y 139 ter del Decreto 430, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, contemplan los siguientes delitos:

- El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos (Art. 139).
- El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B (Art. 139 bis).
- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A; al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal; y al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros (Art. 139 ter).

- **LEY N°19.473, QUE SUSTITUYE EL TEXTO DE LA LEY N°4.601 SOBRE CAZA Y EL ARTÍCULO 609 DEL CÓDIGO CIVIL, ARTÍCULOS 30 Y 31**

Artículo 30: a) Cazar, capturar o comercializar especies de la fauna silvestre cuya caza o captura se encuentre prohibida.

b) Comercializar indebidamente con especies de las señaladas en el inciso segundo del artículo 22 (animales incluidos en los Anexos I y II del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje, promulgado por Decreto Supremo N°868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores).

c) Infringir lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25 (La introducción en el territorio nacional de ejemplares vivos de especies exóticas de la fauna silvestre, semen, embriones, huevos para incubar y larvas que puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental a que se refiere la letra b) del artículo 2° de la Ley N°19.300, requerirá de la autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero).

d) Valerse de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales a que se refiere la letra a), provenientes del medio natural, vivos o muertos, o de partes o productos de los mismos;

e) Valerse de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales provenientes de cotos, criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación o de exhibición, a menos que ello constituya otro delito que tenga una pena superior.

f) Realizar actividades de caza o de captura encontrándose suspendido o cancelado el permiso correspondiente.

g) Cazar fuera de coto con arma de caza mayor, sin estar en posesión de la autorización correspondiente; y,

con fines comerciales o industriales, tener en su poder, transportar, faenar o procesar animales pertenecientes a las especies indicadas en las letras a) y b), o partes o productos de los mismos y no pueda acreditarse que su tenencia deriva de alguna de las formas que autoriza esta ley (las pieles transformadas en prendas de vestir terminadas no se considerarán productos o partes del animal, salvo cuando tales prendas se encuentren en curtiembres, locales de transformación, confección o venta de las mismas).

Artículo 31: Cazar, capturar o comercializar habitualmente especies de la fauna silvestre cuya caza o captura esté prohibida o de las señaladas en el artículo 22 (Todo tenedor de animales, vivos o muertos, pertenecientes a especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o escasamente conocidas y protegidas deberá acreditar su legítima procedencia o su obtención en conformidad con esta ley, a requerimiento de autoridad competente. Del mismo modo se deberá acreditar la procedencia u obtención de animales incluidos en los Anexos I y II del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje, promulgado por Decreto Supremo N°868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores).

- **DECRETO N°4.363, DE 1931, DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN, QUE APRUEBA EL TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY DE BOSQUES, ARTÍCULO 21**

El artículo 21 del Decreto N°4.363 establece como delito la corta o destrucción de árboles y arbustos, en contravención a lo establecido en el artículo 5 (que prohíbe la corta de árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros y los situados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan; la corta o destrucción del arbolado situado a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados; y la corta o explotación de árboles y arbustos nativos situados en pendientes superiores a 45%. No obstante, se podrá cortar en dichos sectores solo por causas justificadas y previa aprobación de plan de manejo en conformidad al Decreto Ley N°701, de 1974).

Anexo 9: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

a) Plataforma de cursos de Compliance e-learning

Todo nuevo colaborador al ingresar a COVAL, deberá realizar un curso E-Learning sobre la Ley N° 19.913, que tratará las materias de Prevención de Lavado de Activos / Financiamiento al Terrorismo, funcionamiento, servicio y objetivo de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) el cual se encontrará disponible en la plataforma de Compliance designada para el caso en la siguiente URL.
<http://www.compliancecoval.cl/curso/index.html>

Mediante correo electrónico de la Gerencia de Compliance se asignará a cada colaborador un usuario y clave para el ingreso al Curso de Compliance.



Portal de Cursos
Compliance



 Rut

 *****

Entrar

COVAL
SERVICIOS FINANCIEROS



Adicionalmente se enviará un correo de bienvenida en donde se explican brevemente las funciones del equipo de Compliance Corporativa y se indican el usuario y clave de acceso al portal del Curso, como en el siguiente ejemplo.



Recuerda que, una vez finalizados los cursos, deberás completar los formularios "Declaración de Conflicto de Interés" y "Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)", disponibles en la misma plataforma.

También podrás descargar desde este sitio el Manual de Prevención de LA-FT de la Ley N°19.913 y el Manual de Prevención de Delitos de la Ley N°20.393 y sus anexos de forma obligatoria.

Muchas gracias por tu colaboración y mucho éxito.
Equipo de Compliance



IRENE FERRUFINO

Gerente de Compliance



NICOLAS URRIA

Abogado de Compliance



IVETTE GAJARDO

Analista de Compliance



b) Capacitaciones Presenciales

Una vez al año calendario, será realizada una capacitación presencial a todos los colaboradores y colaboradoras de COVAL de manera de reforzar las materias propias de la Ley N°19.913.



COVAL
SERVICIOS FINANCIEROS

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA LEY N° 19.913 y 20.393

"Programa de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo"
Conociendo el escenario e importancia del **Compliance en COVAL**

Expositor:


Jorge Contreras
Director Ejecutivo Eticactiva

Organizado por:

 **Irene Ferrufino**
Gerente de Compliance - Directora

 **Nicolás Urria**
Abogado - Head of Compliance